

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
provincias.....	Un trimestre.....	20 »
posiciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se confiera á D. José Alcoba y Malbuisson el nombramiento de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz.

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Sort de Ferrer (Castellón), y del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castelnovo (Castellón). Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro del ramo se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio el Subsecretario del mismo.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retirados declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las reclamaciones formuladas en el mes de Marzo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de los bienes en primera y segunda época.

Dirección general de Aduanas.—Resúmenes de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Febrero de los años 1904, 1905 y 1906.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á Doña Francisca Murguía, vecina de Vitoria, para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día 1.º de Mayo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de estas oficinas el cupón núm. 20 y los títulos amortizados de la Deuda amortizable de 5 por 100 de las emisiones de 1900 y 1902.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Concurso para proveer la vacante de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Subasta de las obras de reparación del edificio de Fonseca que ocupan las Facultades de Medicina y Farmacia de la Universidad de Santiago.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Vacante de una plaza de Académico de número.

FOMENTO.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dirección general de Obras públicas.—Fijando el día 21 del actual para la celebración de las subastas de obras en los puertos que se indican.

Concediendo autorización á D. Pedro Martínez Calvo para derivar aguas del río Tajo en término de Malpica (Toledo).

Idem id. á D. Fernando Celayeta para aprovechar aguas

del río Tajo como fuerza motriz en término de Aranjuez y Añover de Tajo.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Subasta para contratar la reparación del Pontón de Tenorio en la carretera de Barbantiño á Pontevedra.

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.—Extravío de un resguardo de depósito.

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.—Citando á D. Higinio Sierra, Agente ejecutivo que fué de la zona de Talavera de la Reina.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Citando á los herederos de D. Santiago Alcázar y D. Nicolás Candalija como interesados en un expediente que se tramita en la Secretaría de este Ayuntamiento sobre expropiación de unos terrenos con destino á la calle de Santa Engracia.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.—Banco de España (Coruña).—Diario Universal.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Resultando que con fecha 9 de Noviembre último, y en vista de haber quedado vacante por jubilación de D. José Martínez Soriano la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se publicó por la Subsecretaría de este Ministerio una circular en la GACETA DE MADRID invitando á que solicitaran dicha plaza aquellos funcionarios Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que en la fecha citada se hallasen disfrutando en propiedad destinos de la categoría de Oficial de segunda clase, á que la vacante correspondiese, ó de su inmediata inferior:

Resultando que en virtud de la aludida circular, y dentro del plazo de quince días que en la misma se mandaba, presentaron sus instancias en este Ministerio D. Juan Herrera Álvarez, D. José González Pou, D. José Alcoba Malbuisson, D. Esteban Brotóns y Masbeuf, D. Enrique Quintero Garofa, D. Amado Morlán Gasque, D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié y Don Isaias Fernández Javier:

Resultando que ninguno de los solicitantes se hallaba sirviendo en propiedad en la citada fecha destino de Oficial de segunda clase, puesto que D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié, único que disfrutaba plaza de la categoría citada, como Médico segundo de Cádiz, ó sea el cargo objeto del presente concurso, la desempeñaba interinamente:

Resultando que D. Isaias Fernández Javier pertenece á la clase de excedentes:

Resultando que los aspirantes D. José Alcoba Malbuisson y D. José González Pou se hallan desempe-

ñando en propiedad destinos de la clase de Oficial de tercera, el primero de los citados en comisión, con los números 1 y 4 respectivamente de la categoría citada, y los servicios de cuatro años y cinco meses en la misma D. José Alcoba Malbuisson, y dos años, tres meses y tres días D. José González Pou:

Resultando que los solicitantes D. Juan Herrera Álvarez, D. Esteban Brotóns Masbeuf, D. Enrique Quintero y D. Amado Morlán sirven plazas de la categoría de Oficial de cuarta clase:

Resultando que D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié presentó igualmente instancias con fecha 15 de Febrero último solicitando la anulación del concurso de que se trata y que se le nombre en propiedad para el cargo que sirve interinamente:

Considerando que no habiendo solicitado la plaza vacante ningún funcionario de la categoría á que pertenece, corresponde su provisión á los solicitantes que se hallan disfrutando en propiedad destino de la inferior inmediata, en cuyo caso se hallan D. José Alcoba Malbuisson y D. José González Pou:

Considerando que D. José Alcoba Malbuisson ocupa el núm. 1 de la categoría de Oficial de tercera clase, en la que reúne cuatro años y cinco meses de servicios, figurando D. José González Pou con el núm. 4 y los servicios de dos años, tres meses y tres días:

Considerando que no puede tenerse en cuenta la solicitud de D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié para que se le conceda en propiedad la plaza que sirve, objeto del presente concurso, por desempeñarla interinamente, y oponerse á ello, tanto las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899 como el criterio sentado por las Reales Órdenes de este Ministerio de 26 de Abril y 31 de Diciembre de 1904 y 22 de Mayo y 20 de Junio de 1905, y que, por lo tanto, el citado D. Manuel Ramírez, para los efectos de este concurso, sólo debe ser considerado como excedente, en cuya situación figura en los escalafones del Cuerpo:

Considerando que por hallarse en igual situación de excedente, también se encuentra fuera de las condiciones necesarias D. Isaias Fernández Javier, y por la de servir destinos de categoría inferior á la de Oficial de tercera clase D. Juan Herrera, D. Esteban Brotóns, D. Enrique Quintero y D. Amado Morlán;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se confiera á D. José Alcoba y Malbuisson el nombramiento

de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Servicios de D. José Alcoba y Malbuisson.

Ingresó en el Cuerpo de Sanidad marítima mediante haber acreditado las condiciones exigidas en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, nombrándosele con fecha 6 de Junio de 1888 para el cargo de Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Marbella, con el haber anual de 1.000 pesetas; siendo declarado excedente del mismo en 23 de Agosto del propio año.

En 20 de Octubre de 1893 fué nombrado, por concurso, Director Médico de visita de navés del puerto de Mazarrón, con 1.250 pesetas.

En 5 de Noviembre de 1897, Secretario Médico segundo del de Huelva, con 1.500 pesetas.

En 1.º de Julio de 1898, para igual cargo, y haber de 2.000 pesetas, en el de Cartagena.

En 18 de Julio de 1899 fué nombrado Médico segundo del lazareto de Gando, con 2.500 pesetas.

En 6 de Febrero de 1901, para igual cargo en la Estación sanitaria del Puerto de Las Palmas, con el mismo haber de 2.500 pesetas.

En 31 de Diciembre del propio año se le confirmó en dicho cargo, con el haber de 3.000 pesetas.

En 1.º de Enero de 1904 fué asimismo confirmado, en comisión, en el referido destino, con el haber de 2.500 pesetas, en el que continúa.

Figura en los escalafones del Cuerpo con el núm. 1 de los Oficiales de tercera clase por hallarse sirviendo en comisión, reuniendo en la expresada categoría cuatro años y cinco meses, y doce años, tres meses y seis días de total de servicios en Sanidad.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Sort de Ferrer, decretada por ese Gobierno civil, dicho Alto Cuerpo, con fecha 30 del próximo pasado, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

« Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Sort de Ferrer, decretada por el Gobernador de Castellón en 3 del actual.

Del mismo resulta:

Que como consecuencia de dos visitas de inspección que se giraron al mencionado Ayuntamiento, el Delegado que verificó la última formuló los siguientes cargos:

1.º Que el Recaudador de consumos es á la vez Depositario del Ayuntamiento y arrendatario del degüello de reses, sin fianza ninguna;

2.º Que en el reparto de consumos de 1904 se incluyeron algunos vecinos con mayor número de personas que las que constan en el padrón de vecinos que sirvió de base á aquel repartimiento;

3.º Que se recauda por administración el arbitrio municipal de puestos públicos de venta, y que en este año ni se utiliza ni se lleva libro alguno del arbitrio por degüello de reses;

4.º Que las operaciones por «Valores fuera de presupuesto» no se formalizan en el capítulo correspondiente de los libros de contabilidad;

5.º Que utilizó la prestación personal sin formar padrón para ello;

6.º Que la cesión ó venta de terrenos sobrantes de la vía pública se hace sin ninguna solemnidad, sin que ingrese su valor en la Caja municipal;

7.º Que el impuesto por descuentos de haberes no ingresa en la Caja municipal, y á veces lo abona el Ayuntamiento en la Tesorería de Hacienda;

8.º Que se recauda por administración el arbitrio de pesas y medidas, que produce más de 1.000 pesetas;

9.º Que en 30 de Junio de 1905, al liquidarse el presupuesto de 1904, quedaron en concepto de resultas 56 pesetas pendientes de recaudación, y 286'51 pesetas pendientes de pago; y según el balance de contabilidad municipal de Diciembre último, resulta que ingresaron por dicho concepto 232 pesetas 15 céntimos, y fueron satisfechas de igual manera mayores sumas á las que resultaron de aquella liquidación;

10. Que comparados los balances de Diciembre último, entregados á la Delegación, con el remitido al Gobernador, se observan enormes diferencias;

11. Que en el presupuesto de 1905 figura una cantidad por contingente provincial que no se ha satisfecho totalmente;

12. Que no figura en el concepto de «Resultas» lo que se adeuda por atenciones de primera enseñanza;

13. Que por las deficiencias de la contabilidad municipal, la cantidad que existe en Caja es menor de la que debiera existir, y se desconoce su procedencia; y

14. Que el balance de 1901 es deficiente por lo ya expuesto.

Contestaron los interesados estas inculpaciones, comenzando por protestar de que el Delegado que las formuló carecía de las condiciones que para los mismos exige el Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, puesto que no era ni había sido nunca empleado público. A esto añadieron razonamientos que principalmente desvirtúan los cargos, haciendo resaltar la vaguedad de los mismos.

El Gobernador, sin embargo, suspendió al Alcalde y cinco de los Concejales que componen el referido Ayuntamiento; y el Consejo, vistas las disposiciones aplicables, y

Considerando:

1.º Que ninguno de los cargos son de aquellos que, conforme á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y sus concordantes, hacen procedente la providencia decretada por el Gobernador de Castellón;

2.º Que esto no puede ser obstáculo para que, previa una mayor depuración por el Gobernador de algunos de los cargos que puedan revestir caracteres de delito, se pasaran los antecedentes que á los mismos se refieren á los Tribunales de justicia;

3.º Que, aparte de ello, en la investigación practicada, si bien no resultan atendidas debidamente por los suspensos las obligaciones que las leyes les imponen, no aparece clara y concretamente que con su negligencia hayan ocasionado perjuicio alguno á los intereses que les están encomendados;

El Consejo entiende que procede revocar la providencia gubernativa y reintegrar en sus cargos á los suspensos, apercibiéndoles para que en lo sucesivo cumplan estrictamente las obligaciones de sus cargos, llamando al propio tiempo la atención del Gobernador de Castellón respecto á la conveniencia de concretar y depurar alguno de los cargos que puedan revestir carácter de delito, y pasar en su caso los antecedentes á los Tribunales;

Visto:

Considerando que según la jurisprudencia establecida por este Ministerio, de acuerdo con lo ya resuelto anteriormente, es causa por sí sola bastante para la suspensión gubernativa de los Concejales la consignada en el párrafo 1.º del art. 189;

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente contra los Concejales suspensos, y no han sido desvirtuados por sus alegaciones, demuestran que dichos Concejales han incurrido en la negligencia grave y punible á que el mencionado precepto se refiere, pudiendo algunos de aquellos revestir caracteres de delito;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Sort de Ferrer, decretada por ese Gobierno civil en 3 de Marzo último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al cargo de Alcalde, devuélvase el expediente al Gobernador para que éste, con audiencia del interesado, instruya el de separación á que se refiere el artículo 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Castellón.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castellón, decretada por V. S. en 3 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 del citado Marzo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castellón, decretada por el Gobernador de Castellón el día 3 del actual.

Del mismo resulta:

Que como consecuencia de dos visitas de inspección giradas por distintos Delegados de aquella Autoridad, con breve intervalo de tiempo de una á otra, se formularon contra la citada Corporación los cargos que siguen:

1.º Que durante el año 1904 se impusieron varias multas, sin que conste nada respecto de ellas oficialmente;

2.º Que el acta de 1.º de Enero último aparece celebrada á las diez de la mañana con asistencia del Secretario, que á la misma hora actuaba en el pueblo de Navajas;

3.º Que se recibieron cantidades de varios vecinos con un simple recibo que no se formalizaba, sin que, al parecer del Delegado, ingresará su importe en la Depositaria;

4.º Que se carece de inventario y apéndices del Arbiyo;

5.º Que no se liquidó el presupuesto de 1905;

6.º Que las operaciones que se verifican por cuenta del capítulo «Valores fuera del presupuesto» no figuran en la casilla ó columna destinada al efecto en los libros de contabilidad;

7.º Que la recaudación de descubiertos se halla á cargo del Depositario, y ni se han instruido expedientes con aquel objeto, ni nombrado Agente recaudador;

8.º Que el importe de los descuentos de haberes de empleados no ingresa en Caja;

9.º Que por Beneficencia se pagaron 19 pesetas más de lo presupuestado.

10. Que el presupuesto del año actual no se ha autorizado todavía, y, sin embargo, se han hecho operaciones con cargo al mismo;

11. Que á pesar de que en el presupuesto de 1905 se certifica que los créditos por «Resultas» habían sido aprobados por el Ayuntamiento en 16 de Junio de dicho año, no consta este acuerdo en el acta de la sesión respectiva;

12. Que no ingresan en la Caja municipal las cantidades que obran en poder del Recaudador de los repartos, que es á la par Depositario de aquellos fondos;

13. Que se cobran arbitrios no autorizados, sin llevar cuenta de los mismos;

14. Que en la Caja municipal faltan 24'21 pesetas. En contestación á los cargos expuestos se manifiesta:

1.º Que las informalidades con que se lleva el Archivo no perjudican, y sólo demuestran que el Ayuntamiento no puede destinar un funcionario á cuidarlo exclusivamente.

2.º Que se han comenzado las operaciones de liquidación del anterior presupuesto y no se han terminado aún por imposibilidad material; pero lo serán en breve plazo.

3.º Que no se hacen otras operaciones de contabilidad fuera de presupuesto que las del impuesto de consumos, que es impropio hacer figurar con los documentos de contabilidad de dicho presupuesto.

4.º Que no es exacto que se hayan nombrado Agentes ejecutivos por descubiertos.

5.º Que los descuentos sobre pagos no ingresan en la Caja municipal, pero sí en la Tesorería de Hacienda.

6.º Que los pagos con cargo al capítulo de Beneficencia se hacen por el procedimiento que explican como más humanitario, cubriéndose el exceso cuando resulta, al fin del año con suscripciones voluntarias.

7.º Que el presupuesto de 1905 no está aprobado

porque lo ha devuelto la Superioridad para subsanar deficiencias, no habiendo habido más remedio que aceptar algunos ingresos y hacer algunos pagos del año corriente, que se formalizarán con arreglo á aquel presupuesto, y si no, con arreglo al anterior si aquél no fuese aceptado.

8.º Que al cerrar el impuesto de 1904 el 30 de Junio de 1905, conforme á lo dispuesto en Real orden de 18 de Abril anterior, y llevar sus resultas á las cuentas del segundo semestre de 1905, se justificaron las resultas en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo del mismo año; y dada cuenta al Ayuntamiento, se remitieron las liquidaciones de 1904 á la aprobación del Gobernador, y obtenida ésta, dió los resultados prevenidos, que fueron sancionados posteriormente por la Corporación sin ninguna protesta.

9.º Que el Agente recaudador y ejecutivo procede conforme á lo mandado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y por tanto no está obligado á hacer los ingresos en arcas municipales hasta 1.º de Marzo.

10. Que no se cobra otro arbitrio no autorizado que el que se obtiene por derecho de embalse de cáñamos, que no se recaudan por cuenta del Ayuntamiento, sino que tolera éste su exacción para atender al cuidado de las balsas é indemnizar á los propietarios ribereños por los perjuicios que les ocasiona el tendido de los cáñamos.

11. Que no es cierto que faltase nada en el arqueo de la Caja; y

12. Que si el Delegado abrió la Caja sin la presencia del Depositario fué porque no quiso esperar la llegada de éste.

El Gobernador, con fecha 3 de los corrientes, fundándose en lo expuesto y en lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, suspendió en sus cargos de Concejales á nueve de los que componen el referido Ayuntamiento, y entre ellos el Alcalde y los Tenientes, cuya medida entiende la Sección correspondiente del Ministerio que procede confirmar:

Y vistas las disposiciones legales aplicables:

Considerando:

1.º Que ninguna de las inculpaciones hechas á los Concejales suspensos son de aquellas que, conforme al artículo 189 de la ley Municipal, hacen procedente la providencia decretada por el Gobernador de Castellón;

2.º Que esto no puede ser obstáculo para que, previa una mayor depuración de algunos de los cargos que, como el primero, pueden revestir caracteres de delito, se pasaran á los Tribunales los antecedentes que se refieren á los mismos;

3.º Que las referidas inculpaciones revelan desde luego descuidos y negligencias en el cumplimiento de las obligaciones propias de sus cargos de los suspensos, si bien no parece que hayan originado hasta la fecha perjuicio alguno á los intereses encomendados al Ayuntamiento de Castellón;

El Consejo es de opinión que procede revocar la providencia del Gobernador y reintegrar en sus puestos á los suspensos, apercibiéndoles para que en lo sucesivo cumplan estrictamente con las obligaciones propias de sus cargos, llamando al propio tiempo la atención del Gobernador respecto á la conveniencia de depurar algunos de los cargos que puedan revestir caracteres de delito, y pasar en su caso los antecedentes á los Tribunales.

Visto:

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente contra los Concejales suspensos, y no han sido desvirtuados por sus alegaciones, demuestran la comisión de abusos é ilegalidades en la recaudación y administración de los fondos que están bajo su custodia, cuyos hechos son constitutivos de negligencia grave y punible, á que se refiere el párrafo 1.º del art. 189 de la ley Municipal;

Considerando que por la constante jurisprudencia sostenida por este Ministerio, los actos que pudieran producir perjuicio á los intereses municipales han sido siempre considerados como motivo de suspensión, á mayor abundamiento si algunos pudieran revestir caracteres de delito, como lo revisten los que aparece del expediente se han cometido, cobrando impuestos y arbitrios no autorizados legalmente y dejando de ingresar en arcas municipales el importe de multas, que tiene la agravante de haber sido impuestas sin formación del oportuno expediente, hechos de tal gravedad que razones de justicia y moralidad pública impiden seguir administrando los intereses municipales los que con su conducta han contraído esta responsabilidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castellón, decretada por ese Gobierno en 3 de Marzo último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al cargo de Alcalde, devuélvase el expediente á ese Gobierno para que V. S., con audiencia del interesado,

instruya el de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Castellón.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que durante mi ausencia de esta Corte no sufra interrupción la marcha de los asuntos encomendados á este departamento ministerial, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer quede V. I. encargado del despacho ordinario del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Teniente Coronel	D. Federico Gastalber Montenegro.	450
Comandante	Feliciano Orgaz Sánchez.	375
Capitán	Juan Azorin Martínez.	225
Idem	Benito Alvarez Ferrer.	225
Idem E. R.	Juan Belmonte Monteagudo.	225
Idem	Angel Novoa Rodriguez.	225

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Capitán E. R.	José Silvestre Barberá.	250
Idem	Antonio Iglesias Larén.	225
Primer Teniente.	Joaquín Llorente Banciella.	146'25
Auxiliar de Almacenes de 1. <sup>a</sup>	Lázaro Sabugo Alvarez.	131'25
Maestro armero de 1. <sup>a</sup>	Francisco Ortiz Piquer.	112'50
Ordenanza celador	Ramón Campins Pons.	23'25
Sargento	Rafael Cifuentes Marqués.	100
Otro, Cabodemar	José Campillo Megia.	37'50
Sargento	José Embid Tablares.	100
Idem	Agustín Garrido Velázquez.	100
Idem	Francisco Gómara García.	37'50
Idem	Julián Gamo Laguna.	100
Idem	Baltasar Merino Collantes.	100
Idem	Valentín Muñoz Quirce.	100
Idem	Rafael Picó Arall.	100
Cabo	Francisco Abadito Agudo.	22'50
Idem	Tomás Germán Javal.	22'50
Idem	Miguel Ocaña Castro.	22'50
Corneta	D. Zacarías Leonardo Palomero.	28'13
Guardia civil	Francisco Cuervas Rodriguez.	22'50
Idem	Miguel Crespo Alvarez.	22'50
Idem	Balbino Caballero Martinez.	28'13
Idem	Manuel Camacho Ariza.	22'50
Idem	Miguel Fernández Fernández.	22'50
Idem	Francisco Fernández Molina.	22'50
Idem	Dionisio García Gallego.	22'50
Idem	José García Martínez.	28'13
Idem	Felipe González García.	28'13
Idem	Pedro García Lombó.	28'13
Idem	Esteban Gómez Fraixinos.	22'50
Idem	Manuel Lorenzo Rodriguez.	28'13
Idem	José López Vicente.	28'13
Idem	Florián López Camarzo.	28'13
Idem	Francisco Moreno Martín.	28'13
Idem	Juan Martín Jiménez.	22'50
Idem	Santiago Miguel Garrido.	22'50
Idem	Félix Méndez Ramos.	22'50
Idem	Diego Moya Ruiz.	22'50
Idem	Juan Núñez Aranda.	22'50
Idem	Fidel Pérez Espeso.	22'50
Idem	Tomás Ruez González.	22'50
Idem	Feliciano Layanes Ferro.	22'50

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Teniente Coronel	D. Victoriano Labora Rodríguez.	450
Comandante	Pedro Fajardo Blasco.	375
Capitán E. R.	Valentín Castrillón Pombo.	225
Maquinista mayor	Román Rey Doce.	337'50
Primer Teniente E. R.	José Pacetti González.	75
Músico mayor	José Fernández González.	180
Escribiente de 1. <sup>a</sup>	Ismael de Ara Panasco.	112'50
Maestro siller	Guillermo Moreno Marin.	81'25
Guardia civil	Domingo Alvarez Pérez.	22'50
Carabinero	Eulogio González Blanco.	22'50
Guardia civil	Fernando Niño Martínez.	28'13
Idem	Mariano Sáiz González.	22'50
Idem	José Vázquez Vázquez.	22'50

Madrid 18 de Abril de 1906.—Polavieja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Por virtud de jubilación concedida, á su instancia, á Don Emilio Zurita y Méndez, resulta vacante una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase en el Cuerpo de Abogados del Estado; y debiendo proveerse en turno de mérito por concurso, se convoca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 72 del Reglamento de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, por que se rige el expresado Cuerpo, á los funcionarios de éste que figuren en la clase de Jefes de Negociado de primera del mismo y reúnan las condiciones reglamentarias para poder obtenerla, á fin de que si lo tienen por conveniente la soliciten en el término improrrogable de veinte días, incluso los festivos, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando sus instancias en esta Dirección general, consignando en ellas los méritos y servicios de que se crean asistidos, acompañando los justificantes que sean necesarios.

Madrid 16 de Abril de 1906.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Marzo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de los bienes en primera y segunda epoca, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS
PRIMERA EPOCA				BENEFICENCIA			
7	Beneficencia de Biosca	Lérida	9 Marzo 1906.	311	Patronato de Alonso Novela en Jerez	Cádiz	20 Marzo 1906.
RENTAS LIQUIDAS				BENEFICENCIA			
84	Obra pía de Pedro Bravo en Villasayas	Soria	20 Marzo 1906.	312	Idem de María Juárez en idem	Idem	20 idem.
85	Idem de Alonso Tejero en idem	Idem	20 idem.	313	Idem de Juan López Zorro en idem	Idem	20 idem.
86	Idem de Melchor Rodriguez en idem	Idem	20 idem.	314	Idem de Juan López Salcedo en idem	Idem	20 idem.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				BENEFICENCIA			
6	Instrucción pública de Fontiveros	Avila	2 Marzo 1906.	315	Idem de Pedro Benitez en idem	Idem	20 idem.
REMANENTES				BENEFICENCIA			
273	Hospital de Anzuola	Guipúzcoa	1.º Marzo 1906.	316	Hospital civil	Idem	20 idem.
274	Idem de Escoriaza	Idem	1.º idem.	317	Hospicio provincial	Idem	20 idem.
275	Idem de Cervera	Lérida	1.º idem.	318	Casa Matriz de Expósitos	Idem	20 idem.
276	Idem de Nuestra Señora de Altagracia en Manzanares	Ciudad Real	2 idem.	319	Idem id. en Puerto de Santa María	Idem	20 idem.
277	Idem de San Marcos de Gandia	Valencia	2 idem.	320	Idem id. en Sanlúcar	Idem	20 idem.
278	Idem de Nuestra Señora de la Piedad en Benavente	Zamora	2 idem.	321	Idem id. en Medina Sidonia	Idem	20 idem.
279	Idem de Ricla	Zaragoza	3 idem.	322	Hospicio de Jerez	Idem	20 idem.
280	Idem de la Misericordia	Cádiz	5 idem.	323	Casa de Expósitos de Jerez	Idem	20 idem.
281	Idem de San José en Ledesma	Salamanca	8 idem.	324	Idem de Arcos	Idem	20 idem.
282	Idem de Santa Cruz	Toledo	8 idem.	325	Hospital de Montiel	Ciudad Real	20 idem.
283	Idem de Nuestra Señora de la Visitación	Idem	8 idem.	326	Beaterio del Santísimo	Granada	20 idem.
284	Idem de Diego de Bálamo	Idem	8 idem.	327	Hospital de San Jerónimo de la Misericordia en Marchena	Sevilla	21 idem.
285	Idem de Santiago de los Caballeros	Idem	8 idem.	328	Idem de Carabanchel Bajo	Madrid	21 idem.
286	Idem de San Lázaro	Idem	8 idem.	329	Fundación de D. Nicolás Moyano	Córdoba	24 idem.
287	Idem del Refugio	Idem	8 idem.	330	Hospital de Dios Padre	Avila	27 idem.
288	Real Casa de Caridad ó Niños Expósitos	Idem	8 idem.	331	Idem de San Joaquín	Idem	27 idem.
289	Asilo de San Sebastián	Idem	8 idem.	332	Idem de Avila	Idem	27 idem.
290	Hospital de Dementes	Idem	8 idem.	333	Idem de Santa Escolástica	Idem	27 idem.
291	Idem de la Misericordia	Idem	8 idem.	334	Idem de la Misericordia	Idem	27 idem.
292	Idem del Dulce Nombre de Jesús	Avila	9 idem.	335	Idem de la Magdalena	Idem	27 idem.
293	Beneficencia de Guadix	Granada	9 idem.	336	Inclusa de	Madrid	27 idem.
294	Hospital de San Bernabé y San Antolín	Palencia	10 idem.	337	Hospicio de	Idem	27 idem.
295	Hermanidad de Nuestra Señora de la Caridad, domiciliaria	Idem	10 idem.	338	Hospital de Oñate	Guipúzcoa	28 idem.
296	Hospital de Caspe	Zaragoza	13 idem.	339	Establecimiento de Caldas de Bohi	Lérida	30 idem.
297	Idem de Muniesa	Idem	13 idem.	340	Hospital de Sangre de Fuente de Cantos	Badajoz	30 idem.
298	Idem de Nuestra Señora de la Piedad en Najera	Logroño	14 idem.	341	Idem de Albistur	Guipúzcoa	30 idem.
299	Idem de San Juan de Villamañán	León	15 idem.	342	Idem de Eibar	Idem	30 idem.
300	Idem de Valderas	Idem	17 idem.	343	Idem de Villarreal	Idem	30 idem.
301	Memoria de Huérfanas de Castroverde de Campos	Zamora	17 idem.	344	Idem de Cegama	Idem	30 idem.
302	Hospital de idem	Idem	17 idem.	345	Casa provincial de Caridad	Barcelona	31 idem.
303	Idem de Almazán	Soria	20 idem.	346	Idem municipal de Misericordia	Idem	31 idem.
304	Idem de San Julián y San Quirce	Burgos	20 idem.	347	Idem de Convalecencia	Idem	31 idem.
305	Idem de Grañón	Logroño	20 idem.	348	Idem de Beneficencia y Hospital de Castelliersol	Idem	31 idem.
306	Idem de Caridad en Jerez	Cádiz	20 idem.	349	Hospital de Centellas	Idem	31 idem.
307	Idem de San Juan de Dios en idem	Idem	20 idem.	350	Idem de Pobres enfermos de San Felu de Codines	Idem	31 idem.
308	Idem de Santa Isabel en idem	Idem	20 idem.	351	Idem id. de Palafox y Malgrat	Idem	31 idem.
309	Idem de Sangre en idem	Idem	20 idem.	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
310	Patronato de Miguel Benitez en Jerez	Idem	20 idem.	37	Escuela de Montemayor	Salamanca	2 Marzo 1906.
				38	Instrucción pública de San Miguel de Serrezuela	Avila	7 idem.
				39	Idem de Biosca	Lérida	9 idem.
				40	Idem de Figuerola de Orcán	Idem	10 idem.
				41	Escuela de Castellar de Santiago	Ciudad Real	12 idem.
				42	Instrucción pública de San Carlos del Valle	Idem	12 idem.
				43	Escuela de Villavieja	Salamanca	17 idem.
				44	Instrucción pública de	Avila	17 idem.
				45	Colegio de Santa Cruz	Burgos	20 idem.
				46	Escuela de Negrilla de Palencia	Salamanca	20 idem.
				47	Colegio de Educandas de Santa Isabel en Marchena	Sevilla	21 idem.
				48	Escuela de Fuentes de Ropel	Zamora	24 idem.
				49	Colegio de Oñate	Guipúzcoa	28 idem.
				50	Escuela de Saucelle	Salamanca	31 idem.

Madrid 9 de Abril de 1906.—El Director general, Alfásal.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

Table with columns: Partida del Arancel, NOMENCLATURA, En el mes de Febrero de 1904, 1905, 1906, En los dos primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Febrero de 1906, En los dos primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Febrero de 1906, En los dos primeros meses de 1904, 1905, 1906. Includes sub-sections like CLASE I and CLASE II.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Aceites de coco y palma, L'os demás aceites vegetales) and numerical values.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Algodón en rama, hilado hasta el número 35) and numerical values.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Cáñamo en rama y rastreado, Lino en ídem id.) and numerical values.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Cerdas, crines y pelos en rama, Lana súa) and numerical values.

Main table with 3 columns: Item description, numerical values, and a second set of numerical values.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Febrero de

En los dos primeros meses de

En el mes de Febrero de

En los dos primeros meses de

Table with columns for years (1904, 1905, 1906) and Pesetas values. Rows include categories like 'Paños de lana pura', 'Seda cruda', 'Papel para fabricar papel', 'Duclas', and 'Dabaillos castrados'.

Partida del Arancel

Clase	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	Total
291	Bombillas eléctricas de incandescencia.	Una	104.683	103.895	
292	Lámparas de arco voltaico, etc.	Kilogramos	262.656	204.288	
293	Aparatos telefónicos.		18.123	19.583	
294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.		391.845	402.075	
295	Máquinas agrícolas.		149.854	193.040	
296	motrices y las calderas de idem.		1.659.581	2.033.016	
297	Locomotoras, locomóviles e idem id.		265.630	99.872	
298	Máquinas de cobre y sus piezas.		122.800	97.072	
299	Máquinas de hierro y sus piezas.		286.064	1.089.956	
300	de coser y hacer calceas, los velocípedos, etc.		799.936	4.494.422	
301	de las demás clases.		4.119.373	8.000	
302	Coches y berlinas de cuatro asientos.		8.000	14.000	
303	Berlinas de dos asientos.		14.000	17.500	
304	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.		22.750	118.260	
305	Coches para ferrocarriles, y sus piezas.		66.420	260.472	
306	Los demás vehículos para idem.		56.769	106.935	
307	Carruajes para diligencias.		770	38.384	
308	Carruajes para transporte y carretillas.		1.242	11.753	
309	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).		7.618	15.012	
310	— dichas desde 51 á 300.		15.500	15.500	
311	— dichas, desde 301.		90.435	63.600	
312	Embarcaciones de hierro y acero.		2.800	2.800	
313	— idem para navegar á vela.		4.280.358	9.093.142	
TOTAL DE LA CLASE					
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.					
319	Avés y caza menor.	Kilogramos	546.586	811.136	
320	Carne en salmuera y tasajo.		66.413	57.511	
321	— y manteca de cerdo.		150.207	180.272	
322	— de las demás clases.		2.141	2.141	
323	Mantequilla de vacas.		149.512	163.210	
324	Bacalao y pez palo.		5.075.153	4.685.894	
325	Pescados frescos.		484.275	552.106	
326	— salpimentados, ahumados, etc.		34.910	65.385	
327	Arroz sin vasca.		14.876	18.707	
328	— Estados Unidos.		1.131.914	1.131.914	
329	— Francia.		611.782	2.181.729	
330	— Rumania.		223.634	6.656.765	
331	— Rusia.		10.371.913	11.893.200	
332	— Otros países.		6.116.261	3.651.135	
333	TOTAL.		17.099.956	25.514.743	
CLASE XIII.—Harina de trigo procedente de...					
334	— Alemania.	Kilogramos	11.377	11.377	
335	— Austria.		653	653	
336	— Bélgica.		1.382.639	1.382.639	
337	— Francia.		289.387	289.387	
338	— Otros países.		1.084.056	1.084.056	
339	TOTAL.		167.051	1.084.056	
CLASE XIV.—Harina de cereales, excepto el trigo.					
340	— Cebada.	Kilogramos	575.720	2.166.056	
341	— Centeno.		93.946	224	
342	— Maíz.		951.123	1.309.429	
343	— de los demás cereales.		8.355	155.900	
344	TOTAL.		1.629.144	3.631.609	
CLASE XV.—Legumbres secas.					
345	— Legumbres secas.	Kilogramos	2.706	2.721	
346	— Alemania.		926.341	2.044.557	
347	— Francia.		30	367	
348	— Otros países.		3.861	230	
349	TOTAL.		4.127	4.208	
CLASE XVI.—Azúcar procedente de...					
350	— Guaymas.	Kilogramos	30	30	
351	— Ceramelo líquido, etc.		176	243	
352	TOTAL.		2054	243	
CLASE XVII.—Cacao en grano, de Fernando Poo.					
353	— Ecuador.	Kilogramos	1.319.683	1.358.136	
354	— Venezuela.		186.354	208.253	
355	— Posesiones francesas de América.		203.767	235.910	
356	— Otros países.		550.085	688.313	
357	TOTAL.		2.486.769	3.108.388	
CLASE XVIII.—Café en grano, de Fernando Poo.					
358	— Brasil.	Kilogramos	673	270	
359	— Venezuela.		844.222	2.162.542	
360	— Posesiones francesas de América.		103.358	308.860	
361	— Otros países.		11.234	128.030	
362	TOTAL.		1.592.204	2.496.508	
363	Café en grano procedente de...		3.541.415	5.091.268	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de				
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
348 Canela de todas clases.....	15.282	26.187	18.652	63.992	56.527	66.194	45.786	78.561	191.976
349 Pimiento, clavo y demás especias.....	43.359	12.837	30.503	57.494	42.103	60.307	99.726	96.837	132.421
350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	12.600	14.739	9.105	23.234	28.848	30.380	25.380	29.478	46.468
352 Alcoholes y aguardientes.....	44.013	40	910	114.729	806	932	26.408	24	68.838
353 Vinos espumosos.....	5.356	3.492	6.788	8.763	13.276	10.925	23.566	15.365	58.415
355 Vinos espumosos.....	14.904	11.958	12.220	27.950	23.363	29.306	89.424	71.748	140.178
356 generosos en pipas.....	143	362	376	621	1.047	546	215	2.172	932
357 dichos, en botellas.....	1.588	949	1.045	1.987	1.691	2.739	3.104	1.898	3.200
358 Los demás vinos en pipas.....	2.902	4.119	1.280	7.499	7.235	2.616	2.902	4.119	3.382
359 Dichos, en botellas.....	2.787	2.164	3.986	5.334	4.592	2.616	5.574	4.338	7.255
362 Conservas alimenticias.....	99.855	85.010	129.481	150.976	215.120	256.464	399.420	340.040	603.304
364 Dulces, galletas finas, etc.....	11.365	2.624	1.576	15.431	9.302	3.665	34.005	7.872	860.480
366 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	25.206	8.370	15.440	37.194	15.410	46.293	46.293	22.317	27.906
367 Queso.....	174.885	125.934	145.475	288.292	259.722	282.241	437.213	314.835	720.731
368 Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	>	7	4	>	857	>	>	2	4
369 — hasta el 50 por 100.....	>	3	380	>	857	380	>	1	2
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	12.660.149	21.718.896	25.615.978
CLASE XIII.—Varios.....									
373 Adornos y adornos.....	929	653	692	1.618	1.365	1.023	69.675	48.975	51.900
374 Amber, asta, hueso, etc., en bruto.....	6.678	5.172	3.743	18.457	14.811	10.232	40.068	37.032	121.350
376 Asta, ballena, etc., labrados.....	3.104	5.720	5.372	5.356	9.839	8.978	68.288	125.840	110.742
378 Botones de todas clases.....	8.581	9.925	7.364	16.872	17.729	12.046	68.648	79.400	117.832
381 Juegos y juguetes.....	4.814	4.928	3.633	11.462	10.429	8.468	34.468	25.431	134.976
386 Pasamanería de seda.....	717	689	976	1.049	1.088	1.445	35.850	34.450	80.234
397 — de lana.....	468	715	801	1.806	1.166	1.445	7.020	10.725	52.450
398 — de las demás clases.....	6.585	5.061	2.977	9.904	8.253	5.167	78.420	60.732	12.015
404 Tejidos de goma elástica.....	3.555	5.130	7.897	7.421	10.152	12.649	63.990	92.340	118.848
406 Objetos de escritorio.....	6.775	8.490	9.077	14.406	16.096	13.751	27.100	33.960	133.578
410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	8.679	8.053	7.283	17.760	14.526	12.020	52.074	43.318	106.560
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	545.391	606.268	1.046.284

IMPORTACIONES ESPECIALES

Partida del Arancel	En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de				
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
1 Barras-carriles.....	>	>	>	1.087.072	>	679.164	>	>	15.737
2 Placas de unión.....	>	>	>	108.766	>	59.484	>	>	14.276
3 Traviesas de hierro.....	>	>	>	31.903	>	247.380	>	>	24.904
4 Aros para ruedas.....	>	>	>	11.845	>	2.474	>	>	9.252
5 Ruedas (sin llantas).....	>	>	>	41.651	>	14.815	>	>	32.594
6 Muebles, etc.....	>	>	>	31.095	>	5.060	>	>	205.645
7 Tornillos y escarpias.....	>	>	>	411.289	>	80.636	>	>	>
8 Gambríos de via y sus piezas.....	>	>	>	31.940	>	4.846	>	>	18.206
9 Topes, etc.....	>	>	>	21.420	>	12.540	>	>	12.209
10 Anarvas, etc.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
11 Piezas de hierro para puentes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Bastidores.....	>	>	>	119.089	>	7.260	>	>	>
13 Plataformas.....	>	>	>	94.049	>	154.300	>	>	53.590
14 Locomotoras.....	>	>	>	44.000	>	119.720	>	>	141.074
15 Cochec de primera clase.....	>	>	>	75	>	75	>	>	12.481
16 — de segunda idem.....	>	>	>	245.190	>	519.140	>	>	48.500
17 — de tercera idem.....	>	>	>	1.091.400	>	583.856	>	>	27.665
18 Vagones de todas clases.....	>	>	>	476	>	99.171	>	>	763.980
19 Cobre en tubos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1.333
TOTAL.....	>	>	>	951.424	>	583.405	>	>	1.749.723
297 Maquinaria.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Para colonias agrícolas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.....	918.078	598.358	317.326	2.133.316	1.196.207	877.347	1.857.376	1.167.331	3.816.877
— elaborado en puros.....	2.946	3.257	2.728	7.450	4.400	3.624	73.650	81.425	186.250
— idem en cigarrillos y picadura.....	19	349	53	46	919	641	190	3.490	460
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	1.931.216	1.252.246	4.003.587
Para particulares.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cigarrillos puros á granel.....	>	19	12	>	19	300	>	475	75
— idem envasados.....	>	285	688	742	648	16.700	18.550	16.200	18.400
Cigarrillos.....	>	24	4	>	75	20	90	750	40
Picadura.....	>	25	7	122	82	70	1.220	820	410
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	8.700	8.090	19.935
ORO Y PLATA.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oro en barras.....	>	3	3	>	3	11.100	11.100	11.100	22.200
— en moneda.....	>	1.481	2.132	>	3.319	35.575	15.160	50.700	91.650
Plata en barras.....	>	>	>	1.978	>	287.820	267.030	448.065	503.280
— en moneda.....	>	>	>	>	>	261.255	3.027.479	2.630.715	808.355
TOTAL.....	>	>	>	>	>	795.750	3.331.869	3.140.580	1.425.485
TOTAL GENERAL.....	>	>	>	4.688.434	>	1.917.068	9.105.114	7.009.662	5.221.312



Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
81	Cera y estearina en velas.	38.766	17.548	43.851	52.631	73.666	53.632	65.902	74.547	89.472	125.232	91.175	
82	Perfumería y esencias.	6.741	5.691	5.648	14.438	16.547	11.500	53.928	45.528	115.504	132.376	92.000	
	TOTAL DE LA CLASE.							1.514.811	2.147.124	2.013.379	3.939.197	4.330.478	
85	Tejidos de algodón blancos.	41.989	34.657	65.767	69.989	81.786	108.606	209.995	173.285	349.995	408.930	543.030	
86	— teñidos y estampados.	182.659	253.010	416.546	327.803	591.828	797.414	1.278.613	1.771.070	2.294.621	4.142.796	5.581.898	
87	— de punto.	106.682	113.554	94.177	194.386	251.530	221.802	853.456	908.432	1.555.088	2.012.240	1.774.416	
	TOTAL DE LA CLASE.							2.342.064	2.852.787	4.199.704	6.563.966	7.899.344	
91	Hilaza de cáñamo y lino.	312	1.658	4.478	806	3.481	5.430	624	3.316	1.612	6.962	10.860	
94	Jarcia y copalébric.	31.385	22.142	34.150	47.213	53.509	58.108	43.939	30.998	66.098	74.911	81.351	
95	Tejidos finos de hilo.	5.446	10.525	16.129	10.324	24.502	28.840	32.676	63.150	61.944	147.012	173.040	
96	— cruzados de idem.			304		20	4.176		608		40	8.352	
97	— de otras fibras vegetales.		60	48		62	247		10.500		10.850	36.925	
98	Encajes de hilo.							77.239	107.964	120.654	239.775	310.528	
	TOTAL DE LA CLASE.							688.523	1.203.539	1.131.818	3.660.538	4.844.920	
100	Lana sucia.	403.948	609.134	427.881	618.893	2.355.564	820.944	504.935	761.417	773.616	2.944.454	1.026.180	
101	— lavada.	30.477	22.722	22.240	69.727	59.400	64.768	67.049	49.988	153.399	130.679	142.499	
104	Mantas.	448	3.848	747	677	4.177	1.048	3.584	30.784	5.416	33.416	8.384	
105	Tejidos de punto.	19	1.931	1.931	482	3.022	4.930	304	32.176	7.712	48.352	78.880	
106	Paños de lana pura.	3.034	3.770	7.768	4.487	10.814	17.134	54.612	67.860	80.765	194.652	308.412	
107	Dichos con mezcla de algodón.	3.670	3.171	8.840	6.625	6.983	16.656	36.700	31.710	66.250	69.830	166.560	
108	Otros tejidos de lana pura.	1.143	1.043	299	1.618	1.687	1.618	14.859	13.559	21.034	21.931	7.436	
109	Dichos con mezcla de algodón.	720	24.005	11.568	2.625	24.136	11.842	6.480	216.045	104.112	217.224	106.578	
	TOTAL DE LA CLASE.							688.523	1.203.539	1.131.818	3.660.538	4.844.920	
111	Cápuila de seda.	500	3.879		1.000	4.379	14	7.000	54.306	14.000	61.306	196	
	— A Francia.		1			1	35		14		14	490	
	— A otros países.						49		54.292		61.320	686	
112	Desperdicios de seda.	1.301		1.483	8.194	10.966	8.137	7.000		14.000	57.358	686	
113	Seda cruda.	580	48		580	56	6	25.520	2.112	25.520	2.464	264	
	— A Francia.											264	
	— A otros países.											264	
114	para coser.	3.170	5.263	4.871	7.196	8.875	8.019	190.200	312.180	431.760	532.500	481.140	
115	Tejidos lisos de seda.	670	1.483	3.137	978	5.934	4.753	63.650	140.885	92.910	563.730	451.535	
116	— labrados de idem.	50	139	171	121	162	283	5.750	15.385	13.915	18.630	32.545	
117	Trecojuelos de idem.												
118	Blondas.												
	TOTAL DE LA CLASE.							301.227	525.482	635.463	1.278.656	1.023.129	
119	Papel continuo.	13.402	41.439	28.441	19.262	87.028	63.050	9.081	29.007	13.183	60.919	44.134	
120	— hecho a mano.	27.430	39.571	51.140	51.172	101.423	75.356	32.916	47.485	61.408	121.707	90.427	
121	— de cartón y los sobres.	2.723	18.794	13.474	4.083	3.812	16.243	3.812	26.311	18.864	22.743	22.743	
122	— para fumar.	136.746	165.004	143.907	246.888	361.923	285.559	300.454	354.758	530.809	778.134	613.952	
123	Libros y papel de música.	65.728	79.751	87.382	150.034	244.209	196.760	197.184	239.253	450.102	732.627	596.280	
124	Escampas.	396	188	3.530	1.602	1.304	4.031	5.920	2.820	24.030	19.560	60.465	
125	Papel para empaquetar.	96.738	76.685	146.714	208.688	181.704	382.951	43.532	34.508	93.909	81.756	172.328	
	TOTAL DE LA CLASE.							592.919	734.142	1.179.155	1.823.822	1.600.329	
129	Maderas sin labrar.	723.485	1.538.253	1.772.013	1.983.809	1.673.942	3.496.230	36.174	76.912	99.190	83.696	174.812	
135	Corcho en planchas.	267.743	507.697	469.556	638.484	1.117.762	901.760	152.504	269.079	338.397	592.413	477.992	
136	— en cuadrillos.	5.476	3.973	4.438	9.938	16.988	9.411	54.760	39.730	99.380	169.880	94.110	
137	— en taponés.												
	— A Francia.												
	— A otros países.												
138	(a) — en aserrín y virutas.	890.958	1.361.221	1.687.135	1.718.892	1.991.879	2.638.055	89.096	136.122	171.889	199.188	263.305	
139	(b) — obrado en otras formas no expresadas.	102.570	12	23.975	103.270	550	48.775	61.542	7	61.962	330	29.265	
140	Esparto en rama.	2.747.024	4.774.885	4.383.880	8.215.349	9.061.113	8.943.307	302.173	525.237	903.689	996.722	973.764	
141	— obrado.	61.112	56.734	45.476	94.093	31.362	100.524	21.389	19.507	32.922	28.467	35.183	
146	Tropos para fabricar papel.	19.920	6.690	19.963	33.780	7.890	54.468	5.976	2.007	10.134	2.367	16.340	
	TOTAL DE LA CLASE.							3.443.894	3.978.226	6.583.843	6.983.838	8.493.151	
148	Ganado caballar.	510	479	729	1.419	879	1.342	178.500	167.650	496.650	367.650	469.700	
149	— mular.	510	615	719	2.772	1.666	1.505	213.150	261.375	1.174.500	708.050	639.625	
150	— asnal.	1.584	2.387	2.384	3.352	4.426	4.589	118.800	179.025	251.400	331.950	344.175	

Clase	Descripción	1. 118.400	1. 084.800	1. 070.000	1.889.600
151	Vacuno.....	471.800	1.118.400	1.070.000	1.889.600
152	lanar.....	24.766	46.592	66.766	101.976
153	cabrío.....	7.284	16.815	23.685	21.315
154	de cerda.....	1.421	6.720	23.685	464.380
155	Pieles de ganado lanar, sin curtir.....	6.634	238.000	422.240	796.879
156	de idem cabrío, idem.....	419.410	389.496	595.625	606.084
157	de idem vaca, idem.....	155.406	235.334	524.233	1.947.091
158	Las demás pieles idem.....	927.186	973.720	964.065	1.139.908
159	Suela ó corvejón.....	46.616	63.463	155.386	41.844
160	Yaqueta.....	12.380	29.454	41.844	74.280
161	Pieles de becerro curtidas.....	15.414	353.682	171.500	510.302
162	Badanas, tañetes y pieles adobadas.....	96.339	382.956	267.324	578.034
163	Calzado.....	118.800	1.280.672	2.683.264	1.900.700
TOTAL DE LA CLASE.....					
171	Maquinaria.....	91.547	149.665	160.560	171.750
TOTAL DE LA CLASE.....					
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.					
175	Aves y caza.....	9.485	10.515	68.507	137.425
176	Carnes frescas.....	13.949	16.111	61.425	50.219
177	Jamones y carnes saladas.....	7.654	3.980	11.480	8.638
178	Tocino y manteca de cerdo.....	15.405	11.680	34.690	38.512
179	Manteca de vacas.....	529.806	88.594	180.152	148.371
180	Pescados frescos.....	9.400	285	3.570	14.100
181	Langostas y mariscos.....	145	150	4	217
182	Sardina salada y prensada.....	955	435	3.574	14.317
183	Los demás pescados curados.....	25.216	58.943	89.108	147.830
184	Arroz.....	48.771	37.313	172.345	129.777
185	Cebada.....	73.987	96.256	261.453	277.607
186	Centeno.....	125.016	42.729	101.169	57.357
187	Maíz.....	548.797	240.349	698.930	736.913
188	Trigo.....	359	279	3.092	310
189	Los demás cereales.....	1.753	9	26.850	170
190	Harina de trigo.....	341	616	416	616
191	Garbanzos.....	244	144	1.915	144
192	Las demás legumbres secas.....	3.807	473	1.305	685
193	Ajios.....	27.663	79.071	31.231	79.271
194	Cebollas.....	84.203	178.086	247.404	164.936
195	Judías verdes.....	12.590	29.021	76.539	48.856
196	Patatas.....	41.895	32.924	50.874	107.761
197	Las demás hortalizas.....	14.121	44.988	107.761	1.200.244
198	Almendra en cascara.....	441.695	467.717	733.824	945.171
199	— en pepita.....	475	475	475	116.172
200	Aceitunas.....	29.753	74.339	27.622	116.172
201	Avellanas.....	3.343	17.383	20.652	19.775
202	Castañas.....	130.081	109.054	161.598	159.418
203	Higos secos.....	797.405	700.762	1.497.073	1.884.348
204	Nueces.....	442.723	189.518	567.631	945.171
205	Pasas.....	40.218	3.461	3.763	6.282
206	Las demás frutas secas.....	334.477	218.998	463.680	456.063
207	Granadas.....	374.695	222.459	467.443	461.345
208	Limonas.....	2.098	1.777	7.658	9.571
209	Naranjas.....	4.425	1.902	13.873	8.740
210	Uvas.....	20.641	11.357	33.054	41.464
211	Las demás frutas frescas.....	25.066	13.259	46.927	50.204
212	Anís.....	64	8.192	12.296	7.192
213	Azúcar.....	27.549	38.042	38.609	74.479
214	Uvas.....	216.856	321.716	435.520	781.962
215	Azúcar.....	244.405	349.758	504.123	856.441
216	Las demás frutas secas.....	9.195	65.062	64.042	103.673
217	Granadas.....	259.142	17.213	103.673	103.673
218	Limonas.....	106.598	301.897	29.287	31.980
219	Naranjas.....	1.807.459	2.839.983	3.308.442	3.308.442
220	Uvas.....	8.368.979	15.713.880	13.052.736	15.130.056
221	Las demás frutas frescas.....	10.176.438	18.553.863	15.442.282	18.526.498
222	Anís.....	74	8.326	112.229	84.776
223	Azúcar.....	27.777	45.289	85.051	91.094
224	Uvas.....	31.946	27.913	63.557	52.992
225	Azúcar.....	485.900	673.900	2.623.100	1.353.900

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
		1904	1905	1906	1906	1904	1905	1906	1906	
216	Cominos.....	1.762	4.372	2.593	1.762	4.372	2.593	3.701	5.548	6.306
218	Pimiento molido y sin moler.....	240.991	499.159	163.589	192.793	699.327	194.871	333.081	777.174	253.017
219	Aceite de oliva exportado por la región de.....	2.434.054	3.462.322	683.214	2.434.054	3.462.322	683.214	4.691.869	6.603.797	1.503.142
	Levante.....	3.437.094	1.708.581	2.435.960	3.437.094	1.708.581	2.435.960	5.498.581	4.108.956	6.538.813
	Las demás provincias.....	19.244	45.567	14.517	19.244	45.567	14.517	28.245	59.121	61.141
	TOTAL.....	5.890.392	5.276.470	3.133.391	5.890.392	5.276.470	3.133.391	10.218.389	10.771.874	8.103.896
220	Dicho, exportado á.....	1.682.716	939.000	404.769	1.682.716	939.000	404.769	2.650.004	1.177.464	708.794
221	Francia.....	4.207.676	4.337.470	2.728.922	4.207.676	4.337.470	2.728.922	7.568.385	8.994.410	7.395.162
222	Otros países.....	5.890.392	5.276.470	3.133.391	5.890.392	5.276.470	3.133.391	10.218.389	10.771.874	8.103.896
220	Aguardiente común.....	257	121	11	19.275	9.075	825	32.400	21.525	3.975
221	— amañado.....	235	325	221	21.246	29.250	19.890	31.950	55.080	47.340
222	Espirita de vino.....	95	97	99	9.300	9.700	9.900	18.000	17.500	13.500
225	Vino común exportado á.....	178.509	53.487	41.648	5.712.388	1.711.584	1.332.736	11.015.872	3.251.488	2.676.608
	Francia.....	11.916	12.000	9.283	381.312	384.000	297.636	661.768	607.712	533.664
	Inglaterra.....	26.114	32.487	23.191	835.584	1.039.584	835.232	1.607.232	1.607.232	1.793.952
	Resto de Europa y Africa.....	21.757	39.561	31.794	696.224	465.984	753.952	1.017.408	976.192	1.586.736
	Cuba y Puerto Rico.....	33.041	35.898	24.599	1.057.312	1.148.736	784.000	1.624.544	1.847.908	1.941.498
	Resto de América.....	1.677	1.024	933	53.664	32.768	29.856	88.992	62.752	68.256
	Asia y Oceanía.....	273.014	149.458	126.626	8.736.448	4.782.656	4.032.832	16.020.192	8.353.344	8.594.624
	TOTAL.....	273.014	149.458	126.626	261.042	261.042	268.582	500.631	268.582	268.582
226	(a) Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á.....	1	5	5	2	2	2	2	2	2
	Francia.....	1	5	5	2	2	2	2	2	2
	Inglaterra.....	1	5	5	2	2	2	2	2	2
	Cuba y Puerto Rico.....	5	15	100	136	136	136	136	136	136
	Resto de América.....	9	348	1.577	1.170	1.170	205.010	2.080	1.650	21.190
	Asia y Oceanía.....	16	435	2.891	2.080	2.080	375.830	5.200	1.380	8.840
	TOTAL.....	16	435	2.891	2.080	2.080	375.830	5.200	1.380	8.840
226	(b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á.....	499	1.821	1.573	29.940	109.260	94.380	100.500	205.500	208.680
	Francia.....	3.788	5.576	7.736	227.280	331.560	44.160	473.280	574.520	110.160
	Inglaterra.....	909	1.944	1.769	54.540	115.640	148.980	106.140	193.500	239.040
	Resto de Europa y Africa.....	155	651	28	9.300	39.060	1.680	35.280	145.980	64.680
	Cuba y Puerto Rico.....	1.543	2.544	250	92.380	152.640	15.000	187.920	207.660	84.000
	Resto de América.....	3	23	17	189	1.380	»	900	1.380	120
	Asia y Oceanía.....	6.897	12.559	5.070	413.320	753.540	304.200	904.020	1.328.640	706.680
	TOTAL.....	103	3.013	2.633	7.725	225.975	152.475	11.775	308.100	344.625
227	Vino generoso á.....	12	217	612	4.108	16.275	48.150	3.675	35.925	74.850
	Francia.....	62	1.005	2.734	4.530	75.375	205.050	11.100	182.025	423.150
	Inglaterra.....	22	331	645	1.756	24.825	48.375	4.350	40.125	131.700
	Resto de Europa y Africa.....	436	1.999	3.327	32.700	149.925	249.425	60.825	292.425	493.050
	Cuba y Puerto Rico.....	20	25	17	1.500	1.950	1.275	1.800	2.625	5.250
	Resto de América.....	636	6.591	9.208	49.200	491.325	704.850	93.525	891.225	1.472.625
	Asia y Oceanía.....	57.293	21.399	2.435	6.875	2.568	244	96.246	3.844	970
	TOTAL.....	8.863	18.975	53.293	3.191	6.831	19.153	36.952	25.277	42.918
228	Conservas alimenticias.....	350.536	304.665	194.221	539.304	456.997	291.331	981.973	647.389	873.848
	A Francia.....	800.658	1.281.874	1.247.624	1.200.087	1.922.811	1.870.536	2.456.679	3.450.765	3.919.161
	A otros países.....	1.159.594	1.586.539	1.441.315	1.739.391	2.379.808	2.161.867	3.437.643	4.098.154	4.793.099
	TOTAL.....	28.311	16.368	18.937	99.088	57.288	63.234	195.150	158.448	145.005
234	Embutidos.....	3.415	1.909	2.934	10.335	5.727	8.772	18.351	20.994	13.623
235	Chocolates.....	5.145	13.044	9.343	12.865	32.610	23.345	56.092	52.932	52.932
236	Dulces.....	22.389	15.894	15.329	14.533	19.531	9.963	17.500	18.057	25.138
238	Pasta para sopa.....	»	»	»	32.665.161	23.553.740	24.208.502	59.709.814	50.826.325	52.851.650
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
244	Abanicos.....	1.609	2.079	819	32.180	41.580	16.980	49.160	83.929	46.860
245	Alpargatas.....	24.749	23.573	14.038	223.191	212.157	120.347	331.698	336.091	279.509
246	Cerillas fosforicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
248	Naipes.....	11.013	11.368	16.591	49.558	51.291	74.250	96.997	113.395	143.763
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»

CLASE XIII.—Varios.

Partida de la Tabla.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

**BUQUES ENTRADOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	344	299.427	82.705	474	400.951	107.367	421	381.241	111.244
De vela	113	4.206	2.884	87	4.543	4.535	67	2.674	2.450
	67	11.263	11.098	50	9.287	11.469	54	9.362	10.651
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	138	136.460	»	179	158.655	»	165	166.419	»
De vela	326	387.834	»	305	362.138	»	469	115.087	»
	117	1.002	»	105	2.795	»	54	9.362	»
	15	2.004	»	40	4.507	»	14	2.368	»
<b>TOTALES</b>	<b>1.448</b>	<b>1.133.218</b>	<b>309.688</b>	<b>1.550</b>	<b>1.245.038</b>	<b>317.554</b>	<b>1.522</b>	<b>1.250.865</b>	<b>415.398</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	709	613.102	185.058	863	747.837	193.766	877	792.511	243.897
De vela	637	566.442	405.723	582	562.145	388.293	635	628.220	513.215
	198	8.127	5.657	176	9.698	8.060	141	6.424	6.419
	109	18.789	20.008	91	18.650	20.924	101	19.178	21.119
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	249	271.810	»	356	342.670	»	330	332.108	»
De vela	641	743.967	»	360	736.900	»	845	934.487	»
	220	1.820	»	163	3.613	»	123	10.662	»
	53	7.847	»	78	9.405	»	28	8.080	»
<b>TOTALES</b>	<b>2.816</b>	<b>2.231.904</b>	<b>616.446</b>	<b>2.967</b>	<b>2.460.918</b>	<b>611.043</b>	<b>3.055</b>	<b>2.788.160</b>	<b>785.330</b>

**BUQUES SALIDOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	407	430.841	245.331	516	495.295	271.163	468	463.366	247.474
De vela	688	622.669	573.460	624	625.608	605.759	767	773.916	829.828
	54	2.540	1.297	65	3.282	1.624	57	2.310	1.650
	33	6.833	9.368	58	9.532	10.671	28	5.789	7.585
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	56	33.235	»	53	31.047	»	71	48.688	»
De vela	40	54.443	»	53	78.710	»	43	86.740	»
	23	1.262	»	12	301	»	9	194	»
	15	4.253	»	15	4.051	»	14	3.944	»
<b>TOTALES</b>	<b>1.316</b>	<b>1.156.076</b>	<b>829.453</b>	<b>1.339</b>	<b>1.247.826</b>	<b>889.217</b>	<b>1.457</b>	<b>1.384.947</b>	<b>1.086.537</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	784	821.718	492.407	998	977.620	544.509	940	970.565	574.365
De vela	1.313	1.245.520	1.153.645	1.210	1.235.337	1.209.936	1.500	1.537.381	1.729.004
	115	5.719	4.056	116	5.688	3.047	117	5.472	3.977
	72	14.593	19.809	113	19.318	22.985	68	16.732	20.018
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	107	64.366	»	105	71.452	»	121	93.898	»
De vela	83	114.726	»	108	142.712	»	102	195.176	»
	35	3.701	»	27	1.144	»	13	363	»
	33	11.013	»	27	8.170	»	23	6.202	»
<b>TOTALES</b>	<b>2.542</b>	<b>2.281.356</b>	<b>1.669.917</b>	<b>2.694</b>	<b>2.461.441</b>	<b>1.780.477</b>	<b>2.884</b>	<b>2.825.809</b>	<b>2.327.364</b>

**ADMISIONES TEMPORALES**

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

**RESINA IMPORTADA**

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Enero de 1906	508.892
Importado en Febrero de 1906:	
De los Estados Unidos	»
<b>TOTAL</b>	<b>508.892</b>
Bajas en Febrero de 1906	21.160
Existencias para Marzo de 1906	487.732

**Derechos pagados:**

	Pesetas.	Cts.
En Enero de 1906	6.029	96
En Febrero de 1906	»	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906</b>	<b>6.029</b>	<b>96</b>

**EXPORTACIÓN DE JABÓN**

	Kilogramos.
Extraídos en Enero de 1906	271.400
Exportado en Febrero de 1906:	
Para Cuba	64.400
Para Puerto Rico	41.400
Introducido en el depósito de comercio	»
<b>Total salido en Febrero de 1906</b>	<b>105.800</b>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906</b>	<b>377.200</b>

	Pesetas.	Cts.
<b>Derechos devueltos:</b>		
En Enero de 1906.....	»	»
En Febrero de 1906.....	»	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS</b>		
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
<b>HILAZAS IMPORTADAS</b>		
	Kilogramos.	
Existencias en 31 de Enero de 1906.....	»	
<b>Importado en Febrero de 1906:</b>		
De Francia.....	»	
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	
Bajas en Febrero de 1906.....	»	
Existencias para Marzo de 1906.....	»	
	Pesetas.	Cts.
<b>Derechos pagados:</b>		
En Enero de 1906.....	»	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

<b>EXPORTACION DE TEJIDOS</b>
No hubo movimiento.
<b>CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS</b>
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)
<b>IMPORTACION DE CILINDROS</b>
No hubo movimiento.
<b>EXPORTACION DE CILINDROS</b>
No hubo movimiento.
<b>NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO</b>
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)
<b>NUEZ DE COPRA IMPORTADA</b>
No hubo movimiento.
<b>EXPORTACION DE ACEITE DE COCO</b>
No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Aduana de Aduanas en los períodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Derechos de importación.....	9.592.934	12.294.076	(*) 12.305.645	19.384.040	21.974.985	23.830.871
— de exportación.....	241.902	248.174	(*) 338.880	493.787	508.645	664.810
Impuesto de transporte por mar y a la salida por las fronteras.	1.677.096	1.723.346	1.796.595	3.169.209	3.292.562	3.765.074
Derechos menores.....	90.080	94.631	116.052	171.662	171.783	203.038
— de cuarentena y lazareto.....	9.875	11.270	10.964	19.976	20.892	23.473
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	53.489	»	»	53.489	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>11.611.887</b>	<b>14.424.986</b>	<b>(*) 14.568.136</b>	<b>23.238.674</b>	<b>26.022.356</b>	<b>28.487.266</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	23.608.332	23.608.332	23.516.666
Diferencia de más.....	»	2.620.820	2.809.803	»	2.414.024	4.970.600
— de menos.....	192.279	»	»	369.658	»	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Aguardiente.....	70.421	64	1.456	183.567	1.290	1.523
Azúcar.....	5.952	1.875	4.866	9.714	9.027	6.521
Bacalao.....	1.062.466	1.155.493	810.397	1.628.274	1.691.718	1.595.298
Cacao.....	831.459	1.063.610	1.248.811	1.293.634	1.403.618	1.649.501
Café.....	1.035.519	1.234.959	1.747.851	2.500.768	2.633.165	3.619.410
Harina de trigo.....	423	37.133	265.533	434	50.622	510.319
Petróleos y demás aceites minerales.....	645.719	726.767	725.849	1.992.548	2.515.228	1.666.991
Trigo.....	556.349	2.797.240	3.197.255	1.694.588	4.365.946	6.338.048
Los demás cereales.....	495.430	182.697	409.915	1.195.194	434.439	968.429
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.703.738</b>	<b>7.199.838</b>	<b>(**) 8.411.933</b>	<b>10.498.721</b>	<b>13.105.053</b>	<b>16.356.040</b>
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>9.592.934</i>	<i>12.294.076</i>	<i>12.305.645</i>	<i>19.384.040</i>	<i>21.974.985</i>	<i>23.830.871</i>
Corresponde a los demás artículos.....	4.891.196	5.094.238	3.893.712	8.885.319	8.869.932	7.474.831

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1905 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.636.544	2.038.108	1.900.683	5.118.149	3.852.754	4.091.779
— sobre la fabricación de alcoholes.....	850.463	1.381.481	1.336.004	1.580.814	2.589.593	2.659.624
— sobre la achicoria.....	21.442	33.515	27.520	35.824	56.962	50.291
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.548	83.226	296.296	167.274	167.405	608.545
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>3.591.997</i>	<i>3.536.930</i>	<i>3.560.503</i>	<i>6.902.061</i>	<i>6.666.714</i>	<i>7.410.239</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>11.611.887</i>	<i>14.424.986</i>	<i>14.568.136</i>	<i>23.238.674</i>	<i>26.022.356</i>	<i>28.487.266</i>
<b>RECAUDACION TOTAL.....</b>	<b>15.203.884</b>	<b>17.961.916</b>	<b>18.128.639</b>	<b>30.140.735</b>	<b>32.689.070</b>	<b>35.897.505</b>
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	28.427.000	28.427.000	29.383.332
Diferencia de más.....	990.384	3.748.416	3.436.973	1.713.735	4.262.070	6.514.173
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo a la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden a 7.437.954 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 6.580.885 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 16.609.308 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Febrero de 1906, con arreglo a la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE FEBRERO DE 1906				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	188.801.247	472.001	375.101	1.342	362.488.256	906.218	712.641	3.456
6 (b)	Carbón cok.....	»	23.649.305	59.115	46.809	341	35.430.084	88.564	69.689	532
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	8.747	2.667	2.160	»	22.615	6.896	5.450	9
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos...	»	1.983.147	495.786	384.030	6	5.060.897	1.265.222	979.600	25
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	1.562	585	470	4	2.112	791	630	4
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	2.393	897	690	9
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	426.047	223.610	177.460	678	741.124	385.129	304.930	1.326
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	1.539	1.153	860	72	3.794	2.845	2.130	114
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	1	1.000	810	»	1	1.000	810	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	3	2.250	1.800	22	5	3.750	2.980	26
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	6	2.062	1.630	16	10	3.312	2.590	27
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	96	2.416	1.880	4	96	2.416	1.880	4
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	3.375.619	810.380	642.870	934	6.645.019	1.595.036	1.254.582	1.928
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	54.322.689	3.206.417	2.481.690	935	108.578.125	6.367.149	4.940.487	2.284
333	Harina de trigo.....	»	2.654.830	265.477	211.772	1.067	5.103.679	510.361	402.262	2.480
336 (a)	Cebada.....	»	6.423.640	282.635	221.690	224	15.531.619	683.386	534.080	498
336 (b)	Centeno.....	»	»	»	»	»	57	2	»	2
336 (c)	Maíz.....	»	2.228.219	98.665	76.983	357	6.296.215	277.656	215.280	669
336 (d)	Los demás cereales.....	»	663.732	29.204	22.184	11	944.366	41.551	31.814	12
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	713.484	642.134	503.209	283	714.808	643.325	504.109	283
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	503.306	606.669	485.005	723	918.992	1.117.288	885.348	1.355
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	2.053	4.106	3.190	33	2.697	5.397	4.150	71
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	193	202	141	14	193	202	141	14
346	Café en grano, extranjero.....	»	1.235.230	1.740.272	1.367.021	1.279	2.499.922	3.515.408	2.755.966	2.650
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	500	1.250	1.010	1	500	1.250	1.010	1
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	18.722	37.595	29.504	146	66.253	133.315	104.129	297
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	30.779	62.529	48.936	123	56.241	114.157	89.011	248
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	9.186	13.833	10.770	248	30.955	47.355	36.530	517
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	12.116	18.287	14.073	400	29.144	43.836	33.879	887
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	375	487	380	7	545	708	550	9
357	Los anteriores en botellas.....	»	936	1.216	900	80	2.572	3.354	2.480	168
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	1.280	656	521	8	2.596	1.427	1.091	32
359	Los anteriores en botellas.....	»	3.689	2.282	1.696	128	5.883	3.642	2.660	224
TOTALES.....				9.086.941	7.116.555	9.456		17.772.845	13.883.579	20.111
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	463.546	23.176	18.540	183	826.518	41.324	32.720	388
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	19.954	797	630	9	54.159	2.165	1.690	37
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	325.980	4.889	3.920	34	751.362	11.269	8.850	109
4	Plomos en galápagos.....	»	5.039.947	50.398	40.810	67	8.275.242	82.750	66.360	137
5	Mineral de hierro.....	»	710.987.358	142.191	112.860	1.732	1.585.441.809	317.081	248.370	3.988
6	Mineral de cobre.....	»	98.468.615	196.937	159.190	265	186.978.755	373.957	247.610	564
7	Mata cobrizas.....	»	23.400	468	370	4	52.400	1.048	820	12
TOTALES.....				418.856	336.320	2.294		829.594	656.420	5.235

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Febrero.		En los meses transcurridos de 1906.	
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
Importación.....	7.116.555	9.456	13.883.579	20.111
Exportación.....	336.320	2.294	656.420	5.235
TOTALES.....	7.452.875	11.750	14.539.999	25.346

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Febrero de los años 1904, 1905 y 1906.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
I.....	8.523.899	6.786.967	8.516.481	15.703.224	14.968.695	16.275.482
II.....	2.391.351	2.326.686	2.475.754	4.756.436	4.558.890	4.683.267
III.....	7.725.828	7.532.684	7.825.424	14.838.437	16.239.636	18.585.119
IV.....	9.581.783	14.102.774	8.578.203	22.623.283	26.668.737	18.091.608
V.....	2.238.566	2.450.365	2.827.052	3.960.750	3.997.317	4.648.572
VI.....	2.176.109	1.548.279	1.479.605	4.127.555	2.635.560	2.347.269
VII.....	2.202.822	1.830.731	2.142.450	3.939.237	3.204.599	3.540.768
VIII.....	1.203.835	731.920	883.996	2.013.337	1.670.238	2.116.507
IX.....	2.772.665	2.814.396	3.020.012	6.489.174	7.407.596	7.186.735
X.....	5.550.370	6.070.542	5.387.481	11.777.864	12.401.943	10.179.605
XI.....	4.566.714	4.188.157	4.280.358	8.845.604	8.370.601	9.093.142
XII.....	12.660.149	21.718.896	25.335.947	25.615.978	35.681.992	49.823.954
XIII.....	545.391	606.268	995.576	1.046.284	1.127.736	1.000.737
Espetiales.....	21.100	11.100	46.675	37.360	61.800	113.850
{ Oro en pasta y moneda.....	1.775.994	1.620.350	549.075	3.294.509	3.078.780	1.311.635
{ Plata en ídem id.....	3.691.340	2.536.248	1.321.318	5.773.215	3.869.082	3.795.827
{ Los demás.....						
TOTALES.....	65.627.916	76.876.377	75.265.407	134.842.277	145.943.202	152.792.077

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
I.....	12.646.806	13.919.049	16.194.057	25.536.276	25.328.470	35.024.134
II.....	10.964.325	10.349.711	8.003.184	19.683.066	18.357.876	20.705.831
III.....	1.514.811	2.147.124	2.041.908	2.913.379	3.939.197	4.360.478
IV.....	2.342.064	2.852.787	3.998.073	4.199.704	6.563.966	7.899.344
V.....	77.239	107.964	156.248	129.654	239.775	310.528
VI.....	688.523	1.203.539	956.874	1.131.818	3.660.538	1.844.920
VII.....	301.227	525.482	590.585	635.463	1.278.656	1.023.129
VIII.....	592.919	734.142	790.657	1.179.155	1.823.322	1.600.329
IX.....	3.443.894	3.978.226	4.750.735	6.583.843	6.983.838	8.498.151
X.....	4.224.710	4.138.089	5.362.859	8.906.644	8.333.592	10.524.049
XI.....	91.547	85.676	88.423	149.665	160.560	171.750
XII.....	32.065.161	26.556.740	24.208.502	59.700.814	50.826.326	52.851.050
XIII.....	304.929	305.028	217.577	477.855	583.406	470.135
Oro en pasta y moneda.....	9.360	17.600	6.720	9.360	17.600	121.920
Plata en ídem id.....	2.460.380	976.130	875.650	5.781.600	2.558.190	2.103.700
<b>TOTALES.....</b>	<b>71.727.895</b>	<b>67.897.287</b>	<b>68.244.052</b>	<b>137.018.296</b>	<b>130.655.812</b>	<b>147.509.448</b>

NOTA. Los valores de 1904 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1905 y 1906 son provisionales.

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Febrero de 1906.**  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

## VINOS FRANCESSES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
700.830	56.150	756.980	85.755	»	»	85.755	671.225

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.799.652	276.573	2.076.225	276.573	»	276.573	1.799.652

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	362.328	362.328	362.328	»	362.328	»

## TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el año próximo. Litros.
Franceses.....	765.635	56.150	»	»	821.785	150.560	»	»	»	150.560	671.225
Españoles.....	1.654.949	»	538.043	»	2.192.992	393.340	»	»	»	393.340	1.799.652
Mezclados.....	»	»	»	543.900	543.900	»	543.900	»	»	543.900	»
	2.420.584	56.150	538.043	543.900	3.558.677	543.900	543.900	»	»	1.087.800	2.470.877

## Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Primeras materias.....	33.753.267	36.832.613	33.053.867	71.858.240	75.669.893	69.701.009
Artículos fabricados.....	17.617.406	16.673.418	16.279.843	34.036.190	31.450.737	31.841.629
Sustancias alimenticias.....	12.660.149	21.718.896	25.385.947	25.615.978	35.681.992	49.823.954
	64.030.822	75.224.927	74.669.657	131.510.408	142.802.622	151.366.592
Oro en pasta y moneda.....	21.100	11.100	46.675	37.360	61.800	113.850
Plata en ídem id.....	1.755.994	1.620.350	549.075	3.294.509	3.078.780	1.311.635
<b>TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....</b>	<b>65.827.916</b>	<b>76.876.377</b>	<b>75.265.407</b>	<b>134.842.277</b>	<b>145.943.202</b>	<b>152.792.077</b>
<b>EXPORTACIÓN</b>						
Primeras materias.....	24.051.050	27.373.797	27.990.860	48.062.114	51.150.338	58.905.399
Artículos fabricados.....	13.141.944	12.973.050	15.162.311	23.464.408	26.103.358	33.527.379
Sustancias alimenticias.....	32.065.161	26.536.740	24.208.502	59.700.814	50.826.326	52.851.050
	69.258.155	66.903.587	67.361.682	131.227.336	128.080.022	145.283.828
Oro en pasta y moneda.....	9.360	17.600	6.720	9.360	17.600	121.920
Plata en ídem id.....	2.460.380	976.130	875.650	5.781.600	2.558.190	2.103.700
<b>TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....</b>	<b>71.727.895</b>	<b>67.897.287</b>	<b>68.244.052</b>	<b>137.018.296</b>	<b>130.655.812</b>	<b>147.509.448</b>

(\*) Las partidas señaladas con una B forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.  
Madrid 29 de Marzo de 1906.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sáiz.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza a Doña Francisca Murguía, vecina de Vitoria (Alava), para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, una máquina de coser, nueva, sistema «Singer», quedando obligada la interesada a satisfacer el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.  
Madrid 16 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses correspondiente al cupón núm. 20 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de las expresadas Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde 1.º de Mayo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana, el referido cupón núm. 20 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique el pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente con las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador, y llevarán*

unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se realicen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

*Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.*

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 17 de Abril de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

*Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 6 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.*

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 81'80 por 100.

**PROPOSICIÓN PRESENTADA**

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 337.500 pesetas; cambio, 82'05 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Remanentes. — Bienes de Instrucción pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.**

**NÚMERO 61**

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
2.077	Granada.....	Colegio de Niñas Nobles.....	Junio 1861.....	1.080'49
2.078	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1861.....	585'28
2.079	Idem.....	Idem.....	Abril 1862.....	673'02
2.080	Idem.....	Idem.....	Junio 1862.....	750
2.081	Idem.....	Idem.....	Julio 1862.....	211'21
2.082	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1862.....	6.180'66
2.083	Idem.....	Idem.....	Abril 1863.....	4.505
2.084	Idem.....	Idem.....	Junio 1863.....	750
2.085	Idem.....	Idem.....	Agosto 1863.....	1.892'62
2.086	Idem.....	Idem.....	Octubre 1863.....	12.052'08
2.087	Idem.....	Idem.....	Febrero 1864.....	15'27
2.088	Idem.....	Idem.....	Marzo 1864.....	5.557'55
2.089	Idem.....	Idem.....	Junio 1864.....	750
2.090	Idem.....	Idem.....	Agosto 1864.....	1.610'62
2.091	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1864.....	4.284'08
2.092	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1864.....	8.050
2.093	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1864.....	3'95
2.094	Idem.....	Idem.....	Enero 1865.....	30
2.095	Idem.....	Idem.....	Abril 1865.....	4.506'44
2.096	Idem.....	Idem.....	Junio 1865.....	750
2.097	Idem.....	Idem.....	Julio 1865.....	282
2.098	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1865.....	5.612'71
2.099	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1865.....	59'25
2.100	Idem.....	Idem.....	Enero 1866.....	30
2.101	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	8.050
2.102	Idem.....	Idem.....	Abril 1866.....	4.505
2.103	Idem.....	Idem.....	Junio 1866.....	750
2.104	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1866.....	1.610'62
2.105	Idem.....	Idem.....	Octubre 1866.....	59'25
2.106	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1866.....	4.002'08
2.107	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	30
2.108	Idem.....	Idem.....	Abril 1867.....	12.555
2.109	Idem.....	Idem.....	Junio 1867.....	750
2.110	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1867.....	5.612'71
2.111	Idem.....	Idem.....	Octubre 1867.....	8.109'25
2.112	Idem.....	Idem.....	Enero 1868.....	30
2.113	Idem.....	Idem.....	Abril 1868.....	4.505
2.114	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	8.050
2.115	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1868.....	1.610'62
2.116	Idem.....	Idem.....	Octubre 1868.....	59'25
2.117	Idem.....	Idem.....	Enero 1869.....	30
2.118	Idem.....	Idem.....	Abril 1869.....	8.507'08
2.119	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	1.610'62
2.120	Idem.....	Idem.....	Octubre 1869.....	8.050
2.121	Idem.....	Idem.....	Abril 1870.....	4.505
2.122	Idem.....	Idem.....	Agosto 1870.....	1.610'62
2.123	Idem.....	Idem.....	Marzo 1871.....	58.961'92
2.124	Idem.....	Idem.....	Marzo 1872.....	2.916'72
2.125	Idem.....	Idem.....	Mayo 1872.....	1.066'26
2.126	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1874.....	21.850
2.127	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1874.....	17.445'17
TOTAL.....				247.064'40

Madrid 7 de Abril de 1906.—El Director general, Alisal.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Subsecretaría. Sanidad exterior.**

Vacante, por pase á otro destino, en virtud de concurso, de D. José Aleoba Malbuisson, el cargo de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas (Canarias), dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, se convoca á concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del vigente Re-

glamento de Sanidad exterior, al personal excedente de la Sección 3.ª, á la que corresponde la vacante, debiendo presentar sus instancias en este Ministerio los que aspiren á obtener la mencionada plaza, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente convocatoria.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Subsecretario, F. Requejo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1906, esta Subsecretaría ha señalado el día 19 de Mayo próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 16.703'18 pesetas, de las obras de reparación del edificio de Fonseca, que ocupan las Facultades de Medicina y Farmacia de la Universidad de Santiago.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 14 inclusive de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 840 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares que han de regular la contrata para las obras de reparación en el edificio de Fonseca, en Santiago.*

Artículo 1.º El contratista se sujeta estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á este contrato el pliego de condiciones generales aprobado por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento del importe total del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar sin más trámites á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará en la Subsecretaría de este Ministerio el resguardo del depósito definitivo á que se refiere el art. 3.º, para tomar nota de él en el expediente respectivo.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que se principien las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta ó por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Madrid 11 de Abril de 1906.—Aprobado por S. M.—V. SAN-TAMARÍA. S—446

**Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.**

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Manuel Domínguez.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda ó solicited el interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el *dese cuenta* del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 14 de Mayo próximo, á las seis de la tarde.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

## MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

**Ampliación de la tarifa especial C núm. 5, p. v., con el siguiente nuevo párrafo:**

§ LV. 1.º Aceites de coco, sésamo, nafta y demás vegetales; resinas, silicatos y sosa.—Cargamento minimum de 6.000 kilogramos por vagón ó pagando por este peso. Carga y descarga de los remitentes y consignatarios.

De la estación de Barcelona núm. 1 } 4.ª clase, tarifa general.  
á la de Gerona, sin reciprocidad. }

2.º Hierro en barras, chapas, hojas, planchas, lingotes, llantas y vigas; hierro forjado.—Cargamento minimum de 8.000 kilogramos por vagón ó pagando por este peso. Carga y descarga de cuenta de los remitentes y consignatarios.

De la estación de Barcelona núm. 1 } 6.ª clase, tarifa general.  
á la de Gerona, sin reciprocidad. }

3.º Azufres en polvo ó en piedra; sulfatos de hierro y de cobre.—Cargamento minimum de 6.000 kilogramos por vagón ó pagando por este peso. Carga y descarga de cuenta de los remitentes y consignatarios.

De la estación de Barcelona núm. 1 } 5.ª clase, tarifa general.  
á la de Gerona, sin reciprocidad. }

4.º Espartería del Reino.—Cargamento minimum de 5.000 kilogramos por vagón ó pagando por este peso. Carga y descarga de cuenta de los remitentes y consignatarios.

De la estación de Barcelona núm. 1 } 4.ª clase, tarifa general.  
á la de Gerona, sin reciprocidad. }

5.º Acero, aceite de coco, alpagatas, azúcares y otros frutos coloniales; calzado, camas de hierro, cáñamo, cerecena, conservas, drogas, empesas de algodón, espartería, esterina, ferreteria, frutas secas, hierro en barras y chapas en bruto y hierro forjado, géneros de punto de algodón, losetas, loza común, palmería, parafina, pesca salada, pieles secas ó saladas en bruto, trenza de yute, tubos de plomo, planchas de cinc y hoja de lata, sommier y tejidos de algodón y lana del país.—Cargamento minimum de 50 kilogramos. Carga y descarga de cuenta de la Compañía.

De la estación de Barcelona núm. 1 } Compañía. Ptas. 9'75 la tonelada.  
á la de Gerona, domicilio } Camionista..... 2  
sin reciprocidad..... }

Total ..... 11'75

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 16 de Abril de 1906.—El Director general, Burell.

Habiéndose padecido un error de copia en el siguiente anuncio, publicado en la GACETA de 17 del actual, se reproduce debidamente rectificado.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Negociado de Puertos.**

Suspendidas las subastas de las obras del muelle camino de servicio en el puerto de Arrecife (Canarias), muelle comercial en el puerto de Zumaya (Guipúzcoa) y nuevo dique en el puerto de Motrico (Guipúzcoa), señaladas para el día 7 del presente mes de Abril, en atención á no haberse recibido con oportunidad notificaciones oficiales del Gobierno civil de la provincia de Huesca y los pliegos presentados en Canarias; en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º de la Instrucción de subastas, y toda vez que se tienen recibidas las proposiciones presentadas en el Gobierno civil de Canarias, y habiendo manifestado el de la provincia de Huesca no haberse presentado proposición alguna para la realización de los correspondientes servicios, esta Dirección general ha dispuesto que la apertura de los pliegos presentados para las mismas tenga lugar el día 21 del actual, á las trece, en el local destinado á dichos actos en el Ministerio de Fomento.

Madrid 16 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

**Aguas.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 11 de Noviembre último, se sirvió dictar la siguiente Real orden:

«Examinado el expediente promovido por D. Pedro Martínez Calvo solicitando autorización para derivar del río Tajo, en término de Malpica (Toledo), 30 metros cúbicos por segundo en estiaje y 35 en período máximo de aguas, de los cuales se destinarán 500 litros al riego de 1.000 hectáreas, y el resto á la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el período de información pública varias reclamaciones, que unas se refieren á derechos adquiridos y otras á perjuicios que ocasionará la servidumbre de acueducto:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que las oposiciones al proyecto, en cuanto se refieren á derechos existentes, quedan atendidas con las condiciones que pueden imponerse, y las referentes á perjuicios por la servidumbre de acueducto no son de tener en cuenta, puesto que la servidumbre está autorizada por la ley, y si existen esos perjuicios se indemnizarán debidamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con los derechos y obligaciones que señala la ley general de Obras públicas y la especial de Aguas, y con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización á D. Pedro Martínez Calvo para derivar agua del río Tajo, destinada á riegos y á producción de energía, por medio de una presa situada en término de Malpica, 274 metros agua arriba de la llamada Casa de la Máquina. La coronación de la presa quedará 2.624 metros por bajo de la cota 393'34 de la citada casa.

2.ª Se concede al peticionario, hasta que como máximo llegue á derivar 30 metros cúbicos por segundo en aguas ordinarias y 35 en aguas invernales, el caudal que quede disponible después de dejar correr por el vertedero de la presa la cantidad de agua necesaria para satisfacer á las concesiones y derechos adquiridos actualmente entre la toma y el desagüe del canal de derivación, aumentada en un metro cúbico por segundo para uso general, siendo de cuenta suya la colocación y conservación de los aparatos necesarios, á juicio del Ingeniero Jefe, para comprobar en todo tiempo si se cumple esta condición. Del caudal derivado se aplicarán 500 litros por segundo al riego de 1.000 hectáreas, y el resto á la producción de energía eléctrica, mediante un salto y casa de máquinas, que se establecen en la finca llamada Sotochocino, término municipal de Talavera de la Reina. Los 500 litros concedidos para riego sólo podrá consumirlos el peticionario cuando el caudal del río en los molinos de Talavera exceda de 18.740 litros por segundo.

3.ª La concesión de agua destinada á usos industriales se hace á perpetuidad, y la de los 500 litros destinados á riego, por un plazo de noventa y nueve años, al cabo de los cuales la Comunidad de regantes tendrá derecho al disfrute del agua sin pago de canon alguno, pero contribuyendo á los gastos de conservación y reparación de la presa, toma de agua y canal en la parte proporcional que la corresponda.

4.ª La capacidad máxima del depósito que como regulador del caudal se podrá establecer al final del canal de derivación es de 10.000 metros cúbicos, quedando terminantemente prohibido el trabajo á represada, cualquiera que sea el caudal del río; debiendo en todo tiempo darse salida de una manera continua al caudal derivado de modo que inferiormente el desagüe conserve el río el mismo régimen que si no existiera el aprovechamiento objeto de la concesión.

5.ª El concesionario tendrá la obligación de presentar en plazo que no exceda de un año, á partir de la fecha de la concesión, el proyecto completo de todas las obras, salvando todas las dificultades del actual.

6.ª Es necesario que recaiga sobre este proyecto aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá el concesionario empezar las obras.

7.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario depositará, como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

8.ª Las tarifas para riego serán las que figuran en la Memoria del proyecto, y el precio del caballo hora no podrá exceder de 10 céntimos de peseta.

9.ª Las obras empezarán en el período de un año, á partir de la fecha de la aprobación del proyecto definitivo, y se terminará en tres años, contados desde que aquéllas comiencen.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó de un delegado suyo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que dicho servicio ocasione.

11. El Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras y el deslinde de los terrenos de dominio público que se le concedan para el establecimiento de la fábrica de electricidad, levantando acta, que extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con los planos correspondientes, remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas.

12. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las hallase bien construidas y con arreglo á estas condiciones, lo consignará así en el acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada por la Superioridad se darán por recibidas las obras y se acordará la devolución de la fianza prestada por el concesionario.

13. La Administración no responde del caudal de agua concedido, y el concesionario no podrá hacer reclamación ni exigir indemnización alguna por falta de agua.

14. Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos.

15. La falta de cumplimiento de las cláusulas de esta concesión dará lugar á la caducidad de la misma.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1906. El Director general, J. Burell.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado con motivo de la petición de D. Fernando Celayeta para aprovechar 30 metros cúbicos de aguas del río Tajo, como fuerza motriz, en término de Aranjuez y Añover de Tajo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública dos reclamaciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que las reclamaciones presentadas se refieren al respeto é interés preexistentes, lo que en todo caso habia de hacerse, no siendo, por tanto, obstáculo á la concesión, con las condiciones debidas que garanticen los derechos al Estado y de los particulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder á D. Fernando Celayeta el aprovechamiento de 30 metros cúbicos por segundo de aguas del río Tajo, como fuerza motriz, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Fernando Celayeta para derivar hasta 30.000 litros de agua por segundo del río Tajo con destino á fuerza motriz y producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero D. Enrique Latse con fecha 9 de Julio de 1902, modificado con arreglo á las siguientes prescripciones:

a) Se estudiará de nuevo la presa, debiendo justificarse cumplidamente la disposición y dimensiones que adopten, sometiendo el proyecto á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, conservando la altura que se propone para la coronación.

b) Se someterán también á la aprobación del Ingeniero Jefe un estudio completo de los efectos del remanso en tiempo de avenidas, que pruebe que por efecto de la presa no se inundan más terrenos que á los que actualmente afectan aquéllas.

c) Se presentarán á la aprobación del Ingeniero Jefe todos los planos de detalle que afecten á las obras de desagüe, así como los proyectos de obras que afectan á paso de arroyos y rampas de servicio para servidumbres.

3.ª El replanteo de las obras será confrontado y aprobado por el Ingeniero Jefe de la provincia ó sus delegados.

4.ª Se comenzarán las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de dos años, contados desde la misma fecha.

5.ª Las obras se conservarán perfectamente por el concesionario, á juicio del Ingeniero que las inspeccione, procediendo aquél á ejecutar siempre las que se le indiquen para efectuar con exactitud los aforos que sean necesarios.

Igualmente el concesionario colocará los módulos que se estimen necesarios para regular el consumo de las aguas.

6.ª Al construirse los canales se respetarán los pasos públicos y particulares existentes, así como las servidumbres, de cualquier clase que sean, estableciéndose las obras precisas para su mantenimiento, ateniéndose el concesionario á las prescripciones del Ingeniero encargado de la inspección.

7.ª El concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna cuando el caudal de las aguas del río Tajo disminuya á consecuencia del servicio de los pantanos y obras generales de riego que el Estado construya, limitándose á tomar el agua sobrante del río después de quedar cubiertas las necesidades de los servicios establecidos por el Estado.

8.ª En todo tiempo, y especialmente en la época del estiaje, el concesionario queda obligado á dejar correr por el río, agua abajo de la presa de toma, estableciendo en ella un

módulo regulador, por lo menos cinco metros cúbicos de agua por segundo de tiempo, con el objeto de evitar que el cauce quede casi seco, á más de la cantidad que sea necesaria para servir los aprovechamientos legalmente existentes que están situados entre el punto de toma del agua y el desagüe del ranal de derivación, y del caudal que reste disponible podrá utilizarse hasta la cantidad máxima concedida si la hubiera.

9.ª En el caso de que los trazados de canales del Estado coincidieran en todo ó en parte con el que construya el señor Celayeta, éste queda obligado á hacer las variaciones necesarias á su costa y sin derecho á ninguna indemnización.

10. La concesión se hace á título precario, sin que el concesionario tenga derecho á otra indemnización que el pago de los materiales al precio de los análogos en las obras construidas por el Estado en la provincia.

También se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario está obligado á devolver al río todo el agua que tome con destino á fuerza motriz, sin más pérdida que la que naturalmente se produce en el río en la actualidad, debiendo conservar el agua las condiciones de pureza que tenga en la toma.

12. Las obras no podrán utilizarse antes de ser reconocidas por el Ingeniero que designe el Ministerio y cuando conste en acta firmada por él y por el concesionario que las obras están terminadas con arreglo al proyecto definitivamente aprobado y variaciones autorizadas y con sujeción á las reglas de buena construcción.

13. Todos los gastos que originen la inspección y vigilancia de estas obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario adquirirá la propiedad de los terrenos á que afecta el remanso de la presa ó el permiso de los dueños, sin cuyos requisitos se considerará nula esta concesión; debiendo acreditar haberlos cumplido antes de dar comienzo á las obras, presentando los justificantes al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

15. Antes de comenzar las obras deberá depositar el concesionario, en concepto de fianza, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, cantidad que se devolverá cuando las obras estén terminadas y autorizadas por la Administración.

16. Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por el abandono de todas las obras ó de una parte de ellas por espacio de un año y un día, desde el en que por la Inspección se haga primera advertencia al concesionario, ó porque durante el mismo plazo se dejara de hacer uso de las aguas por culpa del mismo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 5 de Abril de 1906.—El Director general, J. Burell.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

**Obras públicas.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en órdenes fecha 10 de Marzo próximo pasado y 2 del corriente, he acordado que el día 26 de Mayo próximo, á las doce horas, se verifique la subasta para contratar la reparación del «Pontón de Tenorio», perteneciente á la carretera de primer orden de Barbantiño á Pontevedra, sirviendo de base para la subasta el importe del presupuesto de contrata de dicha obra, que asciende á la cantidad de 4.161 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas, establecida en la calle de la Oliva, núm. 5 A, de esta capital, con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la citada Jefatura el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto total de contrata, constituido en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta entre sus autores, con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Pontevedra 16 de Abril de 1906.—El Gobernador, José Boente.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta de las obras de reparación del «Pontón de Tenorio», perteneciente á la carretera de Barbantiño á Pontevedra, y de los pliegos de condiciones y presupuesto de dichas obras, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de ..... (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó rebajando el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente). S—445

**Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico con interés número 12 de entrada y 111 de registro, constituido en 30 de Agosto de 1893 por D. Joaquín González Labajos para garantir á D. Pedro González Cabrera en el cargo de Agente ejecutivo de la quinta zona del partido de la capital, importante 700 pesetas, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que transcurridos dos meses, según previene el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente, se expida nuevo resguardo, quedando el primitivo sin ningún valor ni efecto.

Avila 11 de Abril de 1906.—El Interventor, Mariano Jimeno. X—988

**Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Higinio Sierra, Agente ejecutivo que fué de la zona de Talavera de la Reina, para que como iniciado en responsabilidad concurre a esta oficina el día 30 de Abril próximo, por sí ó por medio de persona por él debidamente autorizada, á presenciar el acto de la liquidación general definitiva que, en cumplimiento del art. 121 del Reglamento orgánico vigente del Tribunal de Cuentas del Reino, he de practicar á dicho señor como Comisionado para llevar á cabo tal diligencia de la Direc-

ción general del Tesoro público en el expediente administrativo judicial que se sigue contra el mismo cual presunto responsable del alcance de 65.114'51 pesetas que le resultó en su día en la que le fué llevada á efecto por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

A dicho acto podrá aportar cuantos antecedentes y documentos estime que puedan convenir á su derecho; en el bien entendido caso que pasado dicho día, con su comparecencia personal ó la de individuo por él delegado, ó bien sin ella, se procederá á llevar á cabo la referida liquidación, celebrando tal acto en su rebeldía si á éste no concurriese en una ú otra forma, procediéndose luego á la práctica de los subsiguientes de la manera taxativamente determinada en dicho Reglamento.

Si el interesado en cuestión hubiera fallecido, igual llamamiento ó requerimiento—y con las propias prevenciones—se hace á los herederos ó causahabientes y á sus legítimos representantes en derecho si los mismos fueran menores de edad. Toledo 30 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado. P—392

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

#### NEGOCIADO DE ENSANCHE

En trámite en esta Secretaría de mi cargo un expediente sobre expropiación de terrenos, con destino á la calle de Santa Engracia, á la testamentaria de D. Manuel Caldeiro, Don Vicente Ruiz Alonso, herederos de D. Santiago Alcázar y de D. Nicolás Candalija, é ignorándose el paradero de estos últimos, se les cita por medio del presente edicto, último de los que enumera el art. 25 de la vigente ley de Ensanche, á fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho expediente, por sí ó por persona que legalmente les represente, al objeto de celebrar la avenencia prevenida en el artículo 4.º de aquella ley; advirtiéndoles que de no verificarlo les representará en tal trámite y en los sucesivos el Ministerio fiscal.

Madrid 16 de Abril de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano. X—989

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

Por el presente anuncio, y á los efectos del art. 36, se hace saber que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador D. Domingo de Lloña, en nombre de D. Emilio Arriaga, como Director Gerente de la Compañía anónima Servicios Fluviales, contra acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 12 de Enero último, desestimando el recurso de alzada interpuesto por dicha Compañía contra el decreto de la Alcaldía ordenando el derribo de la obra realizada sin permiso en el barrio de Olaveaga, ó imponiendo la multa de 25 pesetas.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieron interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Bilbao 23 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario del Tribunal, Luis Solís. JO—2885

#### LUGO

D. José Escolano de la Peña, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Emilio Rodríguez Ramos, de diez y seis años de edad, hijo de Manuel y de Socorro, natural de San Miguel de Esporiz, labrador, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa formada en el Juzgado instructor de Chantada sobre escándalo público; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto caso de ser habido, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades debidas, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo á 20 de Marzo de 1906.—José Escolano.—Mariano Ovejero. JO—2886

#### PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Rodríguez Barrio, de veintidós años de edad, hijo de Generoso y Zeferina, natural y vecino de Cueto, partido de Villafraanca del Bierzo, en la provincia de León, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á fin de practicar una diligencia de justicia acordada en la causa que se le sigue por hurto de una bota con vino.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Palencia á 23 de Marzo de 1906.—Antonio María Argüelles. JO—2888

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBUÑOL

D. Juan García Taheño Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo, en cumplimiento de orden recibida de la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Granada, á Rogelio Martín Moreno, de veintidós años de edad, soltero, pastor, hijo de Cristóbal y de Rosario, natural y vecino de este término municipal, cuyo actual paradero y señas personales son desconocidas, procesado en causa criminal que por el delito de atentado es seguida en dicha Audiencia, para que comparezca ante este Juzgado en término de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser el mismo habido se sirvan darle conocimiento de la presente y poner en conocimiento de este Juzgado el lugar en que aquél se halle.

Dada en Albuñol á 23 de Marzo de 1906.—Juan García Taheño.—Ignacio Oviado. JO—2889

#### ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente intereso á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un gallo de los llamados americanos, que fué sustraído, en unión de seis gallinas más, del corral de la casa de Ricardo Zambrano Pérez, vecino de Cacán, la noche del 2 al 3 del corriente mes, y á la captura de los autores del hecho; y las señas que constan de éstos se expresan al final, y habidos que sean uno y otros, los pondrán á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita á los autores del hecho para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, para recibirles declaración en el expresado sumario; previéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 17 de Marzo de 1906.—José Jiménez Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

#### Señas de los autores.

Un gitano alto, grueso, como de unos cuarenta y ocho años de edad, usa pantalón de pana, blusa de tela negra, gorra negra, y alpargatas; como seña particular tiene la nuez bastante prolongada.

Una gitana que acompaña al anterior, que se dice sea su mujer, conocida con el nombre de Antonia la Loca; y

Otro gitano joven, pintado de viruelas, y de mediana estatura. JO—2890

#### ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo sobre hurto de caballerías, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco Domingo Cantarero, hecho ocurrido en la noche del 19 al 20 de Febrero anterior en una casilla enclavada en el partido del Cerro, de este término, requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las personas ó persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Antequera 20 de Marzo de 1906.—José Baleriola.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

#### Señas de las caballerías.

Una mula, castaña, un poco bragada, algo roja por la barriga y de catorce años, y otra de igual pelo, algo alzada, mediana, de cuatro años. JO—2891

#### AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por el presente, y en virtud de demanda ejecutiva instada en este Juzgado por Doña Blasa Mendioroz é Iiso, viuda, y su hija donataria Doña Sebastiana Oyaga Mendioroz, asistida de su marido D. Nicanor Pérez de Obanos y Aldaz, vecinos de Liédena, representados por el Procurador D. Laureano Lacunza, se requiere á D. Javier María Los Arcos y Miranda, cuyo paradero actual se ignora, y si hubiere fallecido á sus herederos desconocidos, á que en el término de diez días, á contar desde la última inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, satisfagan á dichas señoras Doña Blasa Mendioroz y su hija Doña Sebastiana Oyaga Mendioroz la suma de dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de capital principal y cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos de intereses vencidos de dos créditos hipotecarios basados en escrituras otorgadas en Lumbier en 2 de Noviembre de 1881 y 22 de Febrero de 1883 por D. Angel Custodio Goyena Ruiz en favor de D. Jerónimo Oyaga Rebolé, marido de la Doña Blasa y padre de Doña Sebastiana, de quien son éstas usufructuaria y heredera respectivamente, por cuyas escrituras el D. Angel Custodio se obligó á pagar, mediante la primera, dos mil pesetas en el término de cuatro años, con un interés anual de seis por ciento; y por la segunda, seiscientos ochenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos á los dos años, y con abono de cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos de réditos, hipotecando á la seguridad de tales créditos dos fincas, una la Granja de Cortes ó de Leire, en jurisdicción de Liédena, y la otra una mitad del monte de Leire, en jurisdicción de Yesa, fincas que después fueron vendidas al Sr. Los Arcos con la obligación de satisfacer los créditos que sobre ellas pesaban, extendiéndose también tal requerimiento al pago de las costas causadas hasta el acto del mismo; con apercibimiento de que si no lo verifican en el expresado término de diez días les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley y se procederá al embargo de la cantidad suficiente á cubrir dichas sumas, intereses sucesivos y costas que hasta la total solvencia se causen del sobrante que de la venta de tales fincas ha resultado en un juicio ejecutivo que á instancia de Doña Nemesia Uda-ve, viuda, se siguió en el Juzgado de primera instancia de Pamplona contra el repetido D. Javier María Los Arcos y Miranda sobre cobro de otro crédito.

Dado en la villa de Aoiz (Navarra) á 14 de Abril de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandado, Ramón Menac. X—985

#### ARENYS DE MAR

D. Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto, se cita y llama al procesado Leandro Gras Martínez, hijo de Leandro y Rosa, de diez y ocho á veintidós años de edad, soltero, cubero, natural de Vilabés (Orán), sin vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; pues se ha decretado su prisión provisional en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si deja de comparecer.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 22 de Marzo de 1906.—Bernardo Fernández.—Por mandado de S. S., José M. Pato. JO—2774

#### BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre

estafa, se cita, llama y emplaza al procesado José Nadal Ferrag para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de treinta y cuatro años de edad, hijo de Abdón y Elvira, natural de ésta, soltero, del comercio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 17 de Marzo de 1906.—Carlos Hernández.—El Escribano, Valentín Vintró. JO—2892

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Morató Soler, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cuarenta años, casado, cochero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 23 de Marzo de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—2893

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre disparo y lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Fornet Costa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinticinco años, casado, jornalero, natural de Gracia é hijo de Rafael y Marcela, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 23 de Marzo de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO—2894

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre coacciones y lesiones, se cita, llama y emplaza á José Barcoadas Padrós, de veinticuatro años de edad, soltero, del comercio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Barcelona 21 de Marzo de 1906.—Emilio José Pérez Martín. El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO—2895

D. Emilio José Pérez y Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones al niño Tomás Forá, se cita y llama al procesado Alfonso Pérez Aliaga, hijo de Alfonso y Manuela, natural de esta ciudad, de nueve años y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), y Escribanía de D. Miguel Aracil, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales no constan, poniéndole á disposición de este referido Juzgado en las cárceles celulares de esta ciudad en caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1906.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—2896

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre estafa contra José Petrichol y otro, se cita y llama al procesado José Petrichol, que habitaba en la calle de la Cera, número 40, segundo primera, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: delgado, moreno, con una cicatriz en la cara, de cincuenta años, curandero; viste americana negra de pana y pantalón oscuro, y usa bigote negro, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1906.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—2897

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto y estafa a los Sres. Fortuny Hermanos en la calle del Hospital, núm. 32, droguería, se cita y llama al procesado José Miró, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder a los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 23 de Marzo de 1906.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandato de S. S., por D. José A. Sanchis, Silverio Valls, habilitado. JO—2898

#### BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre expendición de moneda falsa contra Antonio Soler Jordi, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de Igualada, de sesenta y cuatro años, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 20 de Marzo de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—2899

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa sobre lesiones contra Rafael Berga Floix, hijo de José y Antonia, natural de Arbós, de cincuenta y cinco años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 22 de Marzo de 1906.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—2900

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre lesiones, núm. 825 de 1903, contra Manuel Piquer Alegre, hijo de Manuel y Ramona, natural de Altura, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 23 de Marzo de 1906.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—2901

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa criminal sobre hurto, núm. 1.215 de 1903, contra Salvador Cornellá Vilar, hijo de Salvador y Josefa, natural de Toruells de la Selva, de treinta y ocho años de edad, casado, ebanista, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 23 de Marzo de 1906.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—2902

#### BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en causa seguida contra Anselmo López Molina, Julián y José Giner Alonso, vecinos de Zújar, sobre lesiones y disparo, por la presente se emplaza a dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de Granada a usar de su derecho en expresada causa por medio de Abogado y Procurador, en virtud de haberse declarado concluso el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Baza 22 de Marzo de 1906.—El Escribano, Federico Yagüe. JO—2903

#### CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Bartolomé Benítez Pérez, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, casado, natural de Murcia, jornalero, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía, calle de la Cuesta, núm. 60, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la pro-

vincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, a fin de notificarle una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia procedente del sumario seguido en este dicho Juzgado por lesiones contra el referido sujeto; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a 24 de Marzo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Ramón Belda. JO—2904

#### CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal que instruye sobre tentativa de allanamiento de morada, se halla acordado citar al testigo José Méndez, vecino que fué Setares, barrio de este municipio, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al en que ésta fuere inserta en el Boletín oficial de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID comparezca en la sala audiencia de su Juzgado con objeto de prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales 22 de Marzo de 1906.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—2905

#### CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Martín López, vecino de Villamartin, provincia de Cádiz, calle del Santo, núm. 24, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, y a Mariano Estévez, Lorenzo, vecino de Mostaganen, en Orán, calle López, núm. 15, soltero, de veintiocho años, minero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de responder a los cargos que les resultan en causa que instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición, en clase de detenidos, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba a 23 de Marzo de 1906.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—2906

#### DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jaime Beullod Ronda, hijo de Pedro y Teresa, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Sarria, vecino de esta ciudad, y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ingresar en las cárceles de este partido a sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto en causa sobre hurto, enumerada con el 19 del pasado año; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido de dicho rematado, para que sufra la indicada pena.

Denia 15 de Marzo de 1906.—Luis de Moya.—Elvino González. JO—2908

#### ESTEPONA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se exhorta y requiere a todos los agentes de la policía judicial para que se proceda a la busca y rescate de una yegua de veintiocho a treinta años de edad, pelo negro tostado, de buena alzada, con lunares blancos entre los costillares en tres patas, y alrededor del casco con un hierro formando una llave, que en la noche del 11 del actual le fué robada de su hacienda, término de Casares, a Cristóbal Umbria Holgado, deteniéndose a los conductores de ella si en el acto no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolos en la cárcel, a disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona a 23 de Marzo de 1906.—José Serrano.—Por su mandato, Mario Sánchez. JO—2870

#### FONSAGRADA

El Sr. D. Mario Aristoy Somto, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, acordó se cite por cédula que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID a Bernardo Pérez Ferreiro, vecino que fué de Villar de la Corota, en el Ayuntamiento de Meira, y Ramón Fernández y Fernández de Seredevadez, y hoy ausentes en la Habana, para que en el día 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en concepto de testigos a las sesiones de juicio oral y público en causa sobre lesiones contra José Fernández Cercantes, bajo apercibimiento de multa de 5 a 25 pesetas y demás perjuicios a que hubiese lugar, ante dicha Sala.

Fonsagrada 14 de Abril de 1906.—El Escribano, Julio Rodríguez. JO—3624

#### ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario, se sigue un juicio de abintestato de D. Andrés González y Rodríguez, natural y vecino de esta villa, cuyo fallecimiento ocurrió en la misma el día 7 de Noviembre del año próximo anterior, cuya declaración de heredero abintestato tiene solicitada Doña Dorotea González y Rodríguez, hermana de doble vínculo del D. Andrés, para sí y para Doña Magdalena Caballero y González, sobrina carnal de dicho señor, cuyos parentescos consta de los documentos presentados.

En su virtud, llamo a todos los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas a 24 de Agosto de 1904.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. X—984

#### JERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Guardia Alcaraz, de veintiocho años, y Juan Lucas Chuero, de veintinueve, ambos jornaleros, solteros, naturales y vecinos de Tabernas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta

provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por hurto, núm. 132 de 1905; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodichos procesados.

Dada en Jergal a 20 de Marzo de 1906.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—2911

#### LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Perfecto Rodríguez, vecino de Montejo y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a declarar en causa que instruyo por corte y sustracción de pies de roble en una finca de Miguel Martínez; apercibido de que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León a 17 de Marzo de 1906.—Vicente Menéndez. Por su mandato, Eduardo de Nava. JO—2912

#### LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias en averiguación de quienes sean un hombre y una mujer, desconocidos, que en la mañana de hoy han hurtado un saco de carbón en la estación de esta ciudad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, dándose a la fuga al ser vistos por el guardaplaya de noche, dejándose en la fuga un saco y una manta vieja; cuyos sujetos, caso de averiguarse quienes sean, serán puestos a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares a 17 de Marzo de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, Ildefonso Jimeno. JO—2913

#### LOGROSAN

D. Juan Gil Galán, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente excito el celo de las Autoridades é individuos de policía judicial, a éstos para que procedan a la busca de tres jamones de cerdo como de nueve libras cada uno, una media arroba de tocino del llamado de papadas, robadas en el pueblo de Alia, en la bodega de Emilio Tena, en la noche del 9 del corriente, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser hallados, con las personas en cuyo poder se hallare a no justificar su legítima procedencia.

Dado en Logrosán a 15 de Marzo de 1906.—Juan Gil Galán. De su orden, Licenciado César Miguez. JO—2914

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atropello y lesiones, se cita a los cocheros Agustín Riesco Santalla y Antonio Coto Rodríguez, que sirvieron como tales en las casas de D. Alejo Gil y D. Pedro Armela, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2915

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado a la Autoridad, se cita a Nicolás N., que tuvo su domicilio en la calle de Mesonero Romanos, núm. 7, piso cuarto, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2916

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por estafa Ana López Pérez, viuda, de cuarenta y dos años, que vivió plaza Progreso, 19, y Olivar, 39 y 41, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducida a prisión; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2917

#### PLASENCIA

D. Vicente Villanueva Marugán, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita a Benigno Pérez Galante, cuyas señas, domicilio y paradero se ignoran, para que, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca el día 26 de Abril próximo, a las diez de su mañana, en la Audiencia provincial de Cáceres, y Secretaría de Sala del Sr. Carreras, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral y público de la causa instruida en este Juzgado contra Lorenzo Alvarez Corros por lesiones a dicho Benigno Pérez.

Dado en Plasencia a 23 de Marzo de 1906.—Vicente Villanueva Marugán.—De su orden, por Verin, José Hidalgo Mirón, habilitado. JO—2943

## QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos, de nombres y apellidos desconocidos, que en las primeras horas de la mañana del 16 de Febrero último se apropiaron y sustrajeron con ánimo de lucro un depósito de latón con su tubo y medio litro de petróleo, hallándose colocado en el disco de derecha de la vía de la estación férrea de Monteferrado, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en el sumario que instruyo por el expresado hecho punitivo.

Al propio tiempo se cita por igual término á los individuos que de algún modo puedan suministrar datos instructivos referentes á la mentada transgresión y descubrimiento de los culpables.

Se suplica y ruega á las Autoridades que ordenen á los agentes de la policía la práctica de gestiones encaminadas á inquirir el paradero del referido depósito de latón y se rescaten de la persona en cuyo poder se halle, procurando noticiar á este Juzgado toda averiguación concerniente á esos extremos.

Dado en Quiroga á 7 de Marzo de 1906.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—2949

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita á los procesados Juan Gómez Pérez, llamado Manuel Carballo, y á José Fernández Tejeiro, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 de Abril próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de la causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 24 de Marzo de 1906.—El Escribano, Marcelo Villanueva. JO—2957

## SOS

De la Exema. Audiencia provincial de Zaragoza se ha recibido en este Juzgado una carta orden de fecha 27 de Febrero último, que en lo necesario dice así:

«La Sección primera, por auto de 20 del actual, sobreseyó provisionalmente, con las costas por ahora de oficio, la causa formada contra Joaquín Carreras Cardona sobre estafa á José Heras, mandando devolverla á ese Juzgado, como con la presente lo hago, á los efectos oportunos, esperando que V. S. acuse recibo desde luego.»

En su virtud, y para que sirva de notificación al procesado Joaquín Carreras Cardona, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, expido la presente en Sos á 22 de Marzo de 1906.—El Escribano, Antonio Sanz. JO—2960

## ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos declarativos de quiebra de D. Modesto Arcas Mur, declarada á su instancia; y celebrada en el día 6 del actual junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, fueron elegidos para este cargo por mayoría D. Ruperto García Miguel y D. Nicolás Navarro Arruga, y por la minoría D. José María Pallés Alier, habiendo los tres aceptado y jurado el cargo de Síndicos, cuyo nombramiento se hace público mediante este edicto, por el que se previene á la vez á las personas en cuyo poder existan bienes ó derechos pertenecientes al quebrado D. Modesto Arcas Mur hagan entrega de ellos á dichos Síndicos D. Ruperto García Miguel, D. Nicolás Navarro Arruga y D. José María Pallés Alier.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1906.—Isidro Liesa.—P. H., Faustal Arnal. JC—145

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas núm. 214, seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en unión de otro, contra Celestino Secada Fernández, por malos tratos, con fecha 16 del actual se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Fallo que debo condenar y condeno á José Luis Fernández Martínez y Celestino Secada Fernández á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio por iguales partes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»

Y con el fin de hacer la notificación en forma de la repetida sentencia al indicado Celestino Secada, cuyo domicilio y paradero se ignora, é insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 21 de Marzo de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—2878

## MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 66 de orden del presente año contra Francisco Arias Nieto, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Enero de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Francisco Arias Nieto de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Arias Nieto á la pena de 15 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al condenado Francisco Arias Nieto, cuyo domicilio y paradero se ignoran, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 22 de Marzo de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—2883

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 216 de orden del presente año, contra Miguel Labrador Moñino, por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Febrero de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las

presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Labrador Moñino de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno á Miguel Labrador Moñino á la pena de cinco pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación al denunciado Miguel Labrador Moñino, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 22 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez, Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—2884

## ORIHUELA

D. Pedro Turón y Pastor, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio de las funciones.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de no hallarse sometido á procedimiento alguno criminal.
- 4.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Orihuela 14 de Marzo de 1906.—Pedro Turón y Pastor.—Por su mandato, Rufino Gea. JO—2967

## Jurisdicción de Guerra.

## JACA

D. Julio Serra Pujol, primer Teniente del regimiento de Infantería Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la continuación del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Sinforsoso Baguear Adot.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Ochagavía, provincia de Navarra, hijo de Victoriano y de Eladia, soltero, de oficio pastor, de señas particulares desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á los efectos del expediente que se le sigue por haber faltado á incorporación á filas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 19 de Marzo de 1906.—Julio Serra. JG—677

D. Julio Serra Pujol, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la continuación del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Bonifacio Jiménez Bozal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Javier, provincia de Navarra, hijo de Santos y Alberta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de señas particulares desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á los efectos del expediente que se le sigue por haber faltado á incorporación á filas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 19 de Marzo de 1906.—Julio Serra. JG—678

## LEON

D. José Gil de Arévalo, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo Manuel Calañín Blanco por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Calañín Blanco, natural de Melarde, Ayuntamiento de Piloña, Juzgado de primera instancia de Infesto (Oviedo), nació en 1.º de Enero de 1884, hijo de Francisco y de María, sin señas personales, y del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, se presente ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, para responder á los cargos que en el mismo aparezcan, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, así como á cuantas personas sepan algo referente al paradero del mencionado recluta Manuel Calañín Blanco, los que lo comunicarán sin tardanza á este Juzgado, bien por carta á otra medio cualquiera.

Dada León á 8 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gil de Arévalo. JG—721

D. Francisco García Garrido, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo al recluta de este Cuerpo Martín Rodríguez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Antonio y María, natural de Nigüeroa, Ayuntamiento de Bande, partido judicial del mismo, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 1.º de Noviembre de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le re-

sultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y en caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 20 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco García.—Por su mandato, el sargento Secretario, Andrés Zufiaurre. JG—687

D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, Teniente General del Ejército y General en Jefe del séptimo Cuerpo, y en su nombre y representación para este solo caso, el primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Don Juan Antolín Martínez, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de León, núm. 44, Florentino Vega Benítez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Angel y Lucía, natural de Palacios del Sil, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació el día 11 de Agosto de 1884, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 595 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y en caso de ser habido á la captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 20 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Antolín. JG—689

## LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904, por el Ayuntamiento de Villanueva (Lugo), Fermín Rodríguez Gallo.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Fermín Rodríguez Gallo, para que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dado en Lugo á 14 de Marzo de 1906.—El Comandante Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—641

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero de último, contra el recluta del reemplazo 1904 por el Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo) Antonio Barreira Veiga.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Antonio Barreira Veiga para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 14 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—643

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Cervantes (Lugo) Carlos Pérez González.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Carlos Pérez González para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del precitado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Lugo 15 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—637

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo) José Vidarte Rodríguez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Vidarte Rodríguez para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del precitado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso,

y con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—638

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904 por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) Valentín Piñeiro Pérez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Valentín Piñeiro Pérez para que dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—639

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904 por el Ayuntamiento de Barreiros (Lugo) Justo Fernández Díaz.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Justo Fernández Díaz para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dado en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El Comandante Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—640

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) Pedro González Pulpeiro.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Pedro González Pulpeiro para que dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—633

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904, por el Ayuntamiento de Guntín (Lugo) Evaristo Varela.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Evaristo Varela para que dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 16 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—636

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Gomiade (Lugo) Francisco Prieto Cabeiro.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Francisco Prieto Cabeiro para que dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 17 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—684

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Begonte (Lugo) Daniel Piñeiro Gómez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Daniel Piñeiro Gómez para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provin-*

*cia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 18 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—685

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Incio (Lugo) José González González.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José González González para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 18 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—686

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) Manuel Otero González.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Otero González para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 16 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—642

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) Manuel Puente Castro;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Puente Castro para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 18 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—679

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Traspanga (Lugo) José García Tomé.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José García Tomé para que dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dado en Lugo á 18 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—690

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Trasparga (Lugo) Evaristo Baamonde Tomé;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Evaristo Baamonde Tomé para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 18 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—681

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del

expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) Manuel Baranta Lamas.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Baranta Lamas para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 18 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—682

MADRID

D. Cristóbal Dolz García, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Daniel Suárez López por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Daniel Suárez López, hijo de Silvario y de Juana, natural de Lurencos, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Carballino, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 700 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Duque, de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Conde Duque; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Cristóbal Dolz. JG—644

D. Antonio Moreno Luna, Comandante de Artillería, del quinto regimiento Montado y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto en la persona de la Sra. Doña Encarnación Cristófol y For.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicha señora, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á partir de la inserción de este edicto, se presente en este juzgado, sito en la calle del Pacífico, números 20 y 30, á prestar declaración.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Antonio Moreno Luna. JG—723

D. Julián López Gómez Serranillos, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey; núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado que fué en Cuba del batallón Voluntarios de Madrid Estanislao Jiménez Pardo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Zacarías Jiménez y María Pardo, padres del citado soldado, para que presten declaración en el expediente de referencia.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo, para que en el preciso término de ocho días se presenten á la Autoridad local del pueblo donde se hallen, la cual notificará á este Juzgado el domicilio de los mismos.

Asimismo ruego y encargo á todos los Alcaldes lo manifiesten por su parte si residen en la suya respectiva, aun cuando ellos no verifiquen su presentación.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1906.—Julián López. JG—645

D. Federico Agustín Ortega, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Joaquín García Jiménez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Joaquín García Jiménez, hijo de Crescenciano y de Justa, natural de Madrid, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 620 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Duque de esta Corte, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mio les pido y encargo, practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1906.—Federico Agustín. JG—722

D. Simón Pérez Alvarez, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo José Rego Bastres por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Rego Bastres, hijo de Manuel y de María, natural de Malladeiro, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio ebamista, de un metro 673 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Duque de esta Corte, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mio les pido y encargo, practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las se-

guridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1906.—Simón Pérez. JG—724

D. Julio Riudavets y Ferreiro, Capitán de Caballería, Juez eventual de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente instruido contra Ciriaco Hervás Elvira por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Ciriaco Hervás Elvira, natural de Madrid, hijo de Matías y de Tomasa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro y 610 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña y color moreno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 6, tercero derecha, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1906.—Julio Riudavets. JG—698

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Manuel Huertas Raposo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Villamartín, provincia de Orense, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero y de estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Huertas Raposo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral. JG—690

ANUNCIOS OFICIALES

Diario Universal.

Sociedad anónima.

De conformidad con el art. 21 y siguientes de la escritura social, y por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, San Marcos, 37, el día 28 de Abril de 1906, á las doce de la mañana.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Gerente, Juan de Ortueta. X—987

Sociedad central de electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.—En liquidación.

La Comisión liquidadora de esta Sociedad saca á pública licitación sin tipo determinado la concesión administrativa que disfruta para el aprovechamiento de fuerza motriz de 10.000 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Jarama, término de Paracuellos, con un salto aproximado de 22 metros, los terrenos adquiridos para sus obras, las ya ejecutadas y los materiales acopiados.

El proyecto para las obras del Canal, pliego de condiciones y cuantos documentos sean necesarios estarán á disposición de las personas que deseen examinarlos todos los días laborables, de cuatro á seis de la tarde, en el antiguo domicilio social, calle de Lagasca, núm. 35, cuarto bajo, donde se verificará el concurso el día 10 de Mayo próximo, á las doce del mismo, ante la Comisión liquidadora y con asistencia de Notario, reservándose ésta el derecho de aceptar ó rechazar todas las proposiciones que se presenten.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Secretario, A. Martínez. V.º B.º.—El Presidente, Palacios. X—988

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 19.757, expedido por esta Sucursal en 10 de Enero de 1906 á favor de Doña Ana Font Canard por pesetas dos mil quinientas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido el plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 13 de Abril de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—986

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 18 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 18 de Abril de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, listing stations, temperature, wind, and cloud conditions for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

Joyería en imitación sin competencia en el mundo

CON **BRILLANTES BORO**

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

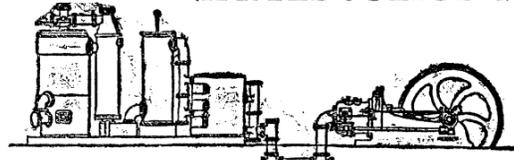
11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.  
**MADRID**

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. — Gasógenos, sistema Crossley y Dowson. — Instalaciones completas eléctricas.

# EL AGUILA

# ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

CARROSSERIE pour AUTOMOBILES en ROTIN

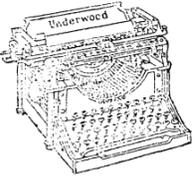
MANUFACTURE PARISIENNE: Paseo de Gracia, 115. BARCELONA

NOTICIA EXPLICATIVA

Conocidas son las ventajas del junco (rotin), y del inmenso partido que una mano hábil y experta puede sacar de su flexibilidad, buscando formas elegantes y apropiadas á distintos usos.

De ahí nació la idea del coche-automóvil, exclusivamente de junco, cuya solidez á las pruebas de 4.000 kms. no ha dejado duda alguna. Su flexibilidad hace de todo él un muelle tan suave, que desaparecen por completo los golpes producidos por los baches y no se perciben las molestas vibraciones metálicas.

El peso de 70 kgs. por sus nueve asientos amplios, impide el desgaste de los neumáticos, produciendo una economía de bencina importante (80 por 100). En resumen, es la única indicada para el turismo por sus ventajas de ligereza, solidez, elasticidad, comodidad y economía.—PATENTE DE INVENCION.



MAQUINA DE ESCRIBIR  
**UNDERWOOD**

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA  
EN MADRID.—HORTALEZA, 78

LA MAQUINARIA MODERNA  
**NAVAS & C., INGENIEROS**

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. L<sup>ta</sup>. MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS. MAQUINARIA PARA MINAS. INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS.  
PIDANSE CATALOGOS

**MORGAN & ELLIOT**

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

## EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

**P. FERNANDEZ**

Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

## ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

**PRECIO: 2 PESETAS**

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS  
**REFRACTARIOS**

**JOAQUÍN PARDO**

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

**LA CATALANA**

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

**FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO**

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA SOCIEDAD

**UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS**

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

**PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS**

OFRECE AL PÚBLICO

Las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

**EXPLOSIVOS MADRID**

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

**LOECHES**

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

**ELECTRICIDAD**

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

**OERLIKON**

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

**JUAN WENZEL Y COMPANIA**

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 23.

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

**OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS**



**SANTOS DEL DÍA**

Santos Simón, Vicente y compañeros mártires.

**ESPECTÁCULOS**

LARA.—A las 8 y 1/2.—El patio (sencilla). Amor á oscuras (estreno).—La zizaña (doble)

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El cabo primero.—Tergunseer.—Thonson.—Pura Martini. Fornarina.—Palma y Nathal.—Carta Miztziána.—El mozo crúo.—Camille Ober.—Lorraine.—Delonde.—Hombert Renardo.—Rozsika.—Couvill Coste.—Arizona.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—María Luisa.—El puñao de rosas.—El motete (Las voladoras).—El iluso Cañizares.

ESLA VA.—A las 8 y 1/2.—La guitarra.—El vals de las sombras.—El recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La taza de te.—La gatita blanca.—Début de la primera triple Mercedes Ramos.—El arte de ser bonita. La taza de te.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Paseos, 8.—Teléfono, núm. 78.